



IWMC
World Conservation Trust

Hacia la CdP13 de CITES

(Bangkok, Tailandia, del 2 al 14 de octubre de 2004)

**Recomendaciones de IWMC *World
Conservation Trust*
sobre los
proyectos de resoluciones y
decisiones**

**COPYRIGHT © 2004 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS
IWMC WORLD CONSERVATION TRUST**

Indice

Documentos

Bangkok, Tailandia, del 2 al 14 de octubre de 2004

| | | | |
|------|---------|---|----------------------|
| Doc. | 9.1.1, | Informes de los Presidentes del Comité de | Presidentes Comité |
| | 9.2.1 | Fauna y del Comité de Flora | Fauna y Comité Flora |
| Doc. | 10 | Visión Estratégica | Secretaría |
| Doc. | 11.1 | Revisión de los comités científicos | Australia |
| Doc. | 11.3 | Nomenclatura normalizada y operatoria del Comité de Nomenclatura | México |
| Doc. | 12.1.1 | Logrando mayor sinergia en la implementación de la CITES y el CDB | Irlanda, Kenya |
| Doc. | 12.1.2 | Principios y directrices de uso sostenible | Namibia |
| Doc. | 12.2 | Inclusión de poblaciones de ballenas en los Apéndices de la CITES y la Comisión Ballenera Internacional | Japón |
| Doc. | 12.3 | Revisión de la Resolución Conf. 12.4 sobre la Cooperación entre CITES y CCAMLR | Australia |
| Doc. | 12.4 | Cooperación con la FAO | Japón |
| Doc. | 13 | Incentivos económicos y políticas de comercio | Secretaría |
| Doc. | 16 | Revisión de Resoluciones | Secretaría |
| | (Rev.1) | | |
| Doc. | 17 | Revisión de Decisiones | Secretaría |
| Doc. | 18 | Requisitos para la presentación de informes | Secretaría |
| Doc. | 19.1, | Leopardo: Cupos de exportación para Namibia | Namibia, Sudáfrica |
| | 19.2 | y Sudáfrica | |
| Doc. | 19.3, | Rinoceronte negro: Cupos de exportación para | Namibia, Sudáfrica |
| | 19.4 + | Namibia y Sudáfrica | |
| | Addend. | | |
| Doc. | 20 | Comercio de tejidos de vicuña | Secretaría |
| Doc. | 22 | Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención | Secretaría |
| Doc. | 23, 24 | Temas relativos a la observancia y Revisión de la Resolución Conf.11.3 | Secretaría, Kenya |
| Doc. | 26 | Conservación y comercio de grandes primates | Irlanda |
| Doc. | 29.4, | Comercio ilegal de marfil y control de los | Kenya |
| | 29.5 | mercados internos; Condiciones de exportación de las existencias de marfil | |
| Doc. | 30 | Conservación y comercio de rinocerontes | Secretaría |
| Doc. | 31 | Conservación y control del comercio del Antílope Tibetano | Secretaría |
| Doc. | 32 | Conservación de <i>Saiga tatarica</i> | Irlanda |
| Doc. | 34 | Conservación de la Tortuga Carey | Secretaría |

| | | | |
|------|---------|---|---|
| Doc. | 35 | Conservación y manejo del tiburón | Comité de Fauna |
| Doc. | 39 | Conservación de la Caoba: informe del Grupo de trabajo | Grupo de trabajo sobre la Caoba |
| Doc. | 40 | Evaluación del estudio sobre el comercio significativo | Comité de Fauna, Comité de Flora |
| Doc. | 41 | Introducción procedente del mar | EE.UU. |
| Doc. | 42 | Comercio de especies incluidas en el Apéndice I | Israel |
| Doc. | 43 | Gestión de cupos de exportación anuales | Secretaría |
| Doc. | 44 | Utilización de certificados CITES con carnés ATA o TIR | Secretaría |
| Doc. | 45 | Sistema de expedición electrónica de documentos CITES | Irlanda |
| Doc. | 46 | Expedición retroactiva de permisos | Irlanda |
| Doc. | 47 | Utilización del código 'R' para especímenes provenientes de cría en granjas: Revisión de la Resolución Conf. 12.3 | EE.UU. |
| Doc. | 48 | Utilización de marcas y números en lugar de números en los conocimientos de embarque para documentos CITES | EE.UU. |
| Doc. | 49 | Sistemas de producción para especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES | EE.UU. |
| Doc. | 50 | Especímenes vegetales objeto de exenciones | Suiza |
| Doc. | 51 | Examen de las resoluciones sobre plantas y definición de "reproducidas artificialmente" | EE.UU. |
| Doc. | 53 | Revisión de la Resolución Conf. 9.10 (Rev.), Disposición de especímenes | Kenya |
| Doc. | 55.1 | Artículos personales y bienes del hogar, enmienda a la Resolución Conf. 12.9 | China |
| Doc. | 55.2, | Artículos personales y bienes del hogar, enmienda a la Resolución Conf. 12.9 | Irlanda, Australia |
| Doc. | 55.3 | | |
| Doc. | 56.1 | Establecimientos de cría en cautividad con fines comerciales de especies incluidas en el Apéndice I | Comité de Fauna |
| Doc. | 56.3.1, | Relación entre la cría <i>ex situ</i> y la conservación <i>in situ</i> | Comité de Fauna, México |
| Doc. | 56.3.2 | | |
| Doc. | 57 | Criterios de enmienda a los Apéndices I y II | Presidentes Comité Fauna y Comité Flora |
| Doc. | 58 | Anotaciones en los Apéndices para plantas medicinales | Comité de Flora |
| Doc. | 59.1 | Nomenclatura normalizada para las aves | México |
| Doc. | 59.2 | Reconocimiento de <i>Chamaeleo excubitor</i> como una especie distinta | Kenya |
| Doc. | 61 | Inclusión de especies en el Apéndice III | Suiza, Secretaría |
| Doc. | 62.1 | Grupo de Trabajo sobre Carne Silvestre y la (Rev.1), carne silvestre | Secretaría, Irlanda |
| | 62.2 | | |

IWMC World Conservation Trust

Documentos CdP13 Doc. 9.1.1 y Doc. 9.2.1

Temas Informes de los Presidentes del Comité de Fauna y del Comité de Flora

Proponentes Presidente del Comité de Fauna y Presidente del Comité de Flora

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR las recomendaciones, a menos que...

IWMC acoge con beneplácito los informes de los Presidentes de los Comités de Fauna y de Flora y desea felicitarlos por la calidad de los mismos y del trabajo realizado por los respectivos Comités. IWMC coincide en líneas generales con las recomendaciones de ambos Comités, aunque en el caso del Comité de Fauna, es necesario ver las recomendaciones de IWMC sobre algunos temas puntuales. Teniendo en cuenta esta salvedad, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar las recomendaciones de ambos Comités tal como han sido presentadas.

ANTECEDENTES

- IWMC ha tenido el placer de participar en las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora mantenidos entre la CdP12 y CdP13. Por ello, deseamos agradecer a ambos presidentes por habernos invitado como observadores.
- Los informes reflejan el duro trabajo realizado por los Comités en breve período que separa la CdP12 de la CdP13. IWMC agradece estos informes y felicita a sus autores.
- IWMC coincide de manera general con las recomendaciones de estos informes, aunque con relación a algunos documentos presentados a la CdP13, es necesario remitirse a las recomendaciones de IWMC sobre esos temas específicos. Tomando en cuenta esta salvedad, que refiere esencialmente a los temas relativos al Comité de Fauna, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora bajo las formas sugeridas en los informes, por ejemplo suprimiendo las Decisiones, nuevas decisiones y enmiendas a las Decisiones o Resoluciones existentes.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 10

Tema Visión Estratégica

Proponente Secretaría

RECOMENDACIÓN - ADOPTAR con enmiendas

IWMC recomienda a las Partes adoptar la decisión preliminar propuesta por la Secretaría de extender la validez de la Visión Estratégica por todo el año 2005 y su Plan de Acción hasta fines de 2007, y establecer el proceso necesario para desarrollar una nueva propuesta de Visión Estratégica y Plan de Acción hasta el 2013. No obstante, IWMC recomienda que el proceso propuesto sea sujeto a enmiendas y que el mismo esté bajo la responsabilidad del Comité Permanente, tal como lo acordara este último.

ANTECEDENTES

- Resulta evidente que la Conferencia de las Partes no podrá revisar la actual Visión Estratégica ni el Plan de Acción en la CdP13. Por lo tanto, la Conferencia no tendrá otra opción más que extender el plazo hasta la CdP14, o bien renunciar a su mantenimiento. Este no debería ser el caso.
- IWMC recomienda que, para llevar a cabo el proceso de revisión de la Visión Estratégica y el Plan de Acción, la Conferencia de las Partes instruya al Comité Permanente a que se encargue del tema, con la colaboración del Comité de Fauna y el Comités de Flora, en vez de crear un grupo de trabajo. En consecuencia, el párrafo b) y c) de la decisión preliminar deberían enmendarse de manera que las Partes, la Secretaría, el Comité de Fauna y el Comité de Flora informen directamente al Comité Permanente. De esta manera, el Comité Permanente tendrá que decidir si es realmente necesaria la creación de un grupo de trabajo o de un subcomité. Este último quizás sea el caso. De hecho, esto quedó acordado en la 50a reunión del Comité Permanente (Ginebra, 2004) (véase el ítem 6 del Informe Resumido SC50).
- El desarrollo de una Visión Estratégica y su Plan de Acción hasta el 2013 resulta apropiado y debería llegarse a un acuerdo sobre ello.
- Si se decide designar al Comité Permanente para desarrollar Visión Estratégica y su Plan de Acción hasta el 2013, entonces el párrafo d) de la decisión preliminar no tendría sentido y debería eliminarse, y en consecuencia el párrafo e) pasaría a ser párrafo d).

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 11.1
Tema Revisión de los comités científicos
Proponente Australia

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

IWMC duda que la revisión propuesta resulte en sugerencias positivas para mejorar los términos de referencia de los comités científicos, ni que redunde en economizar costos. En consecuencia, IWMC recomienda a las Partes rechazar la recomendación de Australia.

ANTECEDENTES

- Más allá de los aspectos financieros, parece que Australia está preocupada porque las “recomendaciones de los comités científicos no generan un apoyo consistente de la Conferencia de las Partes”, tal como lo expresa en el párrafo 7 de ese documento. Esto no se limita únicamente a la CITES, y Australia debe reconocer que tampoco la CBI sigue las recomendaciones de su Comité Científico. Creemos que si esto sucede no es debido al escaso valor de las recomendaciones, que tienen fundamentos científicos, sino porque la Conferencia de las Partes está motivada por argumentos de otra naturaleza que nada tienen que ver con la ciencia.
- El costo anual de las reuniones de los Comités de Fauna y Flora ascienden a USD 70,000 cada uno, valor promedio para el período 2003 - 2005. Sumados ambos comités, representan tan solo el 3 % del presupuesto. Por otra parte, creemos que esta no es la mejor manera de instrumentar recortes que no afecten la implementación de la CITES.
- Estas reuniones acarrear costos adicionales, en particular cada dos años y a un país huésped por vez, y convocan a una importante cantidad de participantes que no juegan un papel realmente activo, especialmente en caso del Comité de Fauna. Lamentablemente, la representación no es equitativa, ya que hay muchos participantes de países desarrollados y ONGs de esos países. Esto sí es materia de preocupación y debería ser tomado en cuenta si se llevara a cabo una revisión.
- Como se ha dicho reiteradamente en las reuniones de los comités, la preocupación no refiere a los costos excesivos sino a la falta de fondos para solventar las actividades de sus miembros en el ámbito regional.
- A pesar de que la Conferencia de las Partes ha decidido rotundamente en la CdP12 que no quiere solo un comité científico sino los dos actuales, Australia insiste en que el trabajo científico sea llevado a cabo por un solo comité. Esta actitud no parece razonable.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 11.3

Tema Nomenclatura normalizada y operatoria del Comité de Nomenclatura

Proponente México

RECOMENDACIÓN - ADOPTAR pero ...

IWMC recomienda a las Partes adoptar las enmiendas a la Resoluciones Conf. 11.1 (Rev. CdP12) y Conf. 12.11 propuesta por México. IWMC está de acuerdo con México en que los cambios de nomenclatura en los Apéndices CITES deben ser decididos por la Conferencia de las Partes, siguiendo un determinado procedimiento, y no quedar en manos de un botánico o zoólogo tal como lo indica la Resolución Conf. 12.11. No obstante, de ser adoptada la propuesta de México, se generarán costos adicionales y es posible que las Partes sean reticentes a su adopción por este motivo. Por lo tanto, IWMC sugiere otras opciones.

ANTECEDENTES

- El documento presentado por México podría considerarse como una continuación de las discusiones que han tenido lugar en el seno del Comité de Nomenclatura, generadas por una inapropiada presentación del informe de ese Comité en una sesión Plenaria, y no en una sesión del Comité I como corresponde, y la traducción de ello por parte de la Secretaría en la Resolución Conf. 12.11. Además, ni la eliminación de la obra de referencia oficial de la Resolución ni del párrafo que indica la adopción de la *Lista de las Especies CITES*, fueron adoptados formalmente por la Conferencia. El texto de ese párrafo, que difiere básicamente de aquel que aparece en el Informe del Comité y otorga pleno poder al Comité de Nomenclatura para aceptar las actualizaciones de la *Lista de las Especies*, nunca fue circulado a las Partes en la reunión.
- El documento de México explica claramente el origen de los temas presentados por el Presidente del Comité de Fauna, y de los debates ocurridos en las reuniones del Comité de Nomenclatura, especialmente aquellos mantenidos paralelamente en el Comité de Fauna, que contrastaban considerablemente con aquellos mantenidos paralelamente con el Comité de Flora. Como primera conclusión sobre estas discusiones parece evidentemente necesario introducir serios cambios en la Resolución sobre Nomenclatura y en el funcionamiento del Comité de Nomenclatura.
- Desde su creación en la CdP6 (Ottawa, 1987), el Comité de Nomenclatura nunca funcionó propiamente como un comité. Hasta el momento, resulta difícil entender cómo solamente un botanista y un zoólogo (más allá de su capacidad profesional) puedan funcionar como un comité. Por lo tanto, aquí también deben introducirse serias modificaciones. La solución propuesta por México es interesante y merece el apoyo de las Partes, quizás con algunas enmiendas. Cabe señalar que su implementación podría resultar difícil y que sería necesario establecer una nueva línea presupuestaria para su financiamiento, por ello creemos que las Partes no darían su apoyo pleno a la propuesta.
- Por lo tanto, tal como lo hiciera en la última reunión del Comité de Nomenclatura, y en total acuerdo con el Comité de Fauna, IWMC sugiere que: a) el Comité de Nomenclatura sea suprimido; b) que el Botánico y Zoólogo sean reasignados a funciones de asesores en temas de nomenclatura en los Comités de Flora y de Fauna, respectivamente; y c) todas las recomendaciones sobre nomenclatura sean presentadas por los Comités de Fauna y de Flora a la Conferencia de las Partes para su debida aprobación. El procedimiento que debería seguirse para la preparación de tales recomendaciones sería similar al utilizado por esos Comités para temas similares. Por lo tanto, la representatividad regional estaría garantizada y la creación de una nueva línea presupuestaria ya no sería necesaria.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 12.1.1

Tema Logrando mayor sinergia en la implementación de la CITES y el CDB

Proponentes Irlanda (en representación de los Estados Miembros de la Comunidad Europea) y Kenia

RECOMENDACIÓN - ADOPTAR con enmiendas ...

Sabemos que el Protocolo de Acuerdo firmado entre las Secretarías de la CITES y el CDB ha permitido lograr algunos progresos tendientes a mejorar la sinergia entre ambas convenciones. Esto debería permitir a la CITES concentrar sus esfuerzos en actividades inherentes a misión. El trabajo realizado por el taller está reflejado en el informe adjunto al documento presentado por Irlanda y Kenia, y constituye un excelente documento de base. En consecuencia, IWMC recomienda a las Partes adoptar la decisión propuesta por estos países, aunque con algunas enmiendas.

ANTECEDENTES

- La CITES ha sido elaborada y adoptada con el fin de regular el comercio de especies incluidas en sus Apéndices. Por mucho tiempo, ha sido prácticamente el único tratado internacional destinado a la conservación de especies de fauna y flora silvestres, y debido a esto las Partes se vieron incitadas a ampliar los alcances de la Convención incluyendo gradualmente temas que en el fondo no están enteramente ligados a su misión. Esta situación debió corregirse con la adopción del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Sin embargo, debido a que este Convenio fue adoptado mucho antes de que fuera posible su implementación, la CITES continuó extendiendo sus alcances. En la actualidad, la situación ha cambiado y el CDB continúa cobrando cada vez mayor importancia.
- Ante estas circunstancias, resulta conveniente que la sinergia entre ambas convenciones se amplíe y mejore. Esto permitiría a la CITES concentrar sus esfuerzos en actividades directamente ligadas a su misión y limitar su influencia en algunos temas (tales como las especies invasoras, la carne silvestre, entre otros).
- El taller realizado en Vilm (Alemania) ha hecho un magnífico trabajo aunque su informe merece ser considerado por la CITES. Por lo tanto, el primer párrafo de la decisión preliminar presentada por Irlanda y Kenia debería ser adoptado, aunque creemos que debería ser dirigida a la Secretaría CITES.
- IWMC recomienda además que el informe sea transmitido al CDB. Sin embargo, creemos que el Protocolo de Acuerdo con el CDB y el Plan de Trabajo adjunto no debería enmendarse antes que el informe del Taller y sus recomendaciones sean tratadas, tal como lo establece el segundo párrafo de la propuesta de decisión. El Comité Permanente, debería adoptar las recomendaciones emergentes del proceso en su reunión 53 o 54, sobre la base de la revisión realizada por los tres comités permanentes, que podrían incluir instrucciones a la Secretaría relativas al PdA y su Plan de Trabajo. Por lo tanto, los dos últimos párrafos de la propuesta de decisión deberían ser enmendados.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 12.1.2
Tema Principios y directrices de uso sostenible
Proponente Namibia

RECOMENDACIÓN - ADOPTAR con enmiendas ...

Este documento de Namibia también ha sido presentado en el encabezado del documento “Sinergia entre la CITES y el CDB”. Además, debe asociarse con el documento CdP13 Doc. 12.1.1 presentado por Irlanda y Kenia (véase la recomendación de IWMC). De hecho, los principios y directrices incluidos allí han sido endosados por el taller realizado en Vilm, tema éste tratado en otros documentos. IWMC apoya estos Principios y Directrices para el Uso Sostenible de la Biodiversidad, adoptados en otro taller realizado en Addis Abeba y, por lo tanto, recomienda a la Conferencia de las Partes la adopción de ambos, además de adoptar la Resolución preliminar propuesta por Namibia. No obstante, algunos elementos considerados por la resolución preliminar deberían ser convertidos en decisiones teniendo en cuenta que tendrán que implementarse en el corto plazo y que no son de carácter perentorio.

ANTECEDENTES

- Creemos que no es necesario insistir sobre la importancia de una mayor y más amplia sinergia entre la CITES y el CDB. Esto ha sido señalado en la recomendación de IWMC sobre el documento CdP13 Doc. 12.1.1. Este documento provee los argumentos adicionales a favor de dicha sinergia.
- A pesar de que la CITES se basa en el principio del uso sostenible, tal como lo explica el documento, el término uso sostenible no aparece en el texto de la Convención y nunca ha sido definido por la Conferencia de las Partes. Por ello es el momento de aclarar esta situación, ya que hay cada vez más intentos de utilizar a la CITES para impedir cualquier forma de utilización de los recursos naturales renovables.
- Considerando que las Partes en la CITES, con algunas excepciones (entre ellas los Estados Unidos de América), son también Parte en el CDB, sería lógico que la CITES acepte la definición del término “uso sostenible” adoptado por el CDB. De hecho, esto no está citado en el documento de Namibia, a pesar de que urge a las Partes a que lo adopten. IWMC opina, y recomienda por lo tanto, que esto sea corregido y constituya el primer párrafo operativo de la resolución preliminar.
- Además, IWMC recomienda adoptar todos los elementos de la resolución preliminar aunque considera que varios de ellos deberían ser convertidos en decisiones preliminares para su pronta implementación. Este sería el caso del párrafo que lee INSTRUYE A LA SECRETARÍA y el párrafo que lee INSTRUYE AL COMITÉ DE FAUNA y COMITÉ DE FLORA.
- Esta sería también una buena oportunidad para que la Conferencia de las Partes revise la Resolución Conf. 10.4 sobre la Cooperación y sinergia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, ya que hay varios párrafos que deben ser actualizados e incorporados en la propuesta de resolución.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 12.2

Tema Inclusión de poblaciones de ballenas en los Apéndices de la CITES y la Comisión Ballenera Internacional

Proponente Japón

RECOMENDACIÓN - ADOPTAR

Aunque este documento presentado por Japón no incluye una justificación, el preámbulo de este borrador de resolución es lo suficientemente explícito en su único párrafo operativo.

En cada una de las recientes reuniones de la Conferencia de las Partes donde se presentaron propuestas concernientes a la transferencia de poblaciones de ballenas del Apéndice I al Apéndice II, en ningún caso fueron adoptadas porque la CBI no completó la Revisión del Esquema de Manejo (del inglés RMS). En cada ocasión, además, el observador de la CBI informó acerca de los progresos logrados y que el RMS se completaría en poco tiempo más. Esto aun no ha sucedido y nada hace pensar que esta situación evolucione. Por lo tanto, creemos que la CITES no debería quedar ligada a un tratado que es incapaz de llegar a un acuerdo. La propuesta de Japón es de moderado tenor y debería ser adoptada con el fin de instar a la CBI a que finalice la mencionada revisión.

ANTECEDENTES

- La CdP2 (San José, 1979), adoptó la Resolución Conf. 2.9 recomendando a las Partes no expedir ningún permiso o certificado con fines comerciales para cualquier espécimen de especies o poblaciones protegidas por la CBI. En la actualidad esta recomendación está incluida en la Resolución Conf. 11.4 consolidada. En la CdP4 (Gaborone, 1983), las especies de ballenas de gran porte no incluidas aun en el Apéndice I fueron transferidas a ese Apéndice, aunque las Partes y la Secretaría reconocieron en ese momento que esas especies no cumplían con los criterios de la CITES. No obstante, la entrada en vigor de estas enmiendas se pospuso con el fin de hacerla coincidir con la moratoria de caza con fines comerciales por diez años decidida por la CBI (enero de 1986).
- En el tiempo que durase la moratoria, se suponía que la CBI llevaría a cabo una Revisión del Esquema de Manejo con el fin de levantar la moratoria y permitir capturas controladas y sustentables. Transcurridos 18 años, la revisión aun no ha sido finalizada y todo hace pensar que no se finalizará debido a la situación de inacción que prevalece en la CBI, situación que fue señalada como preocupante por el secretario General de la CITES hace ya varios años.
- La CITES acordó supeditar sus decisiones sobre la inclusión de especies de ballenas en sus Apéndices a la finalización e implementación del RMS a cargo de la CBI. Esta situación debe revertirse, de manera que la voluntad de las más de 160 Partes miembros de la CITES no vean que sus decisiones son esclavas de la voluntad de un tratado que cuenta con tan solo 50 miembros. La CITES debe tomar sus decisiones en el marco de su propio mandato, en este caso siguiendo los criterios de enmienda a los Apéndices I y II, incluyendo las medidas cautelares, actualmente incluidas en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CdP12).
- La propuesta de Japón es de un moderado tenor, ya que únicamente insta a la CBI a que haga cumpla con lo acordado hace muchos años y finalice el trabajo encomendado. Esta propuesta pudo haber incluido un plazo perentorio en el que la Conferencia de las Partes estaría libre de actuar sin el consentimiento de la CBI, tal como es su derecho. Aunque este no es el caso. Esto demuestra que se le da una nueva oportunidad a la CBI a que cumpla con sus compromisos. Esto nos parece razonable y, por lo tanto, IWMC recomienda la adopción de esta resolución preliminar.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 12.3

Tema Revisión de la Resolución Conf. 12.4 sobre la Cooperación entre CITES y CCAMLR relativa al comercio de bacalao de profundidad

Proponente Australia

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR, excepto que se incluyan algunas enmiendas

IWMC recomienda a las Partes rechazar las enmiendas principales a la Resolución Conf. 12.4 propuestas por Australia pero acepta aquellas destinadas a clarificar el texto actual. La Secretaría no debería sobrecargarse de tareas que traten especies no incluidas en la CITES.

ANTECEDENTES

- Ya resultaba preocupante ver que el texto de la Resolución Conf. 12.4 publicado por la Secretaría luego de la CdP12 ampliaba los alcances del borrador de resolución adoptado por la Conferencia de las Partes. No obstante, el documento CdP12 Doc. 16.1 Anexo (Rev. 1) proveía un borrador de resolución sobre la cooperación entre CITES y CCAMLR que hacía relación específica a la corvina Patagónica *Dissostichus eleginoides*, mientras que la Resolución publicada hace referencia al género *Dissostichus* spp. en general. Este cambio significativo no fue aceptado por el Comité, que trató, enmendó y aprobó el documento (véase CdP12 Com. I Rep.13), ni aprobado en sesión plenaria (CdP12 Plen. 7).
- Entendemos la importancia de la cooperación entre CITES y otros organismos intergubernamentales como CCAMLR, en particular cuando esta contribuye a evitar inclusiones en los Apéndices. Sin embargo, no podemos recomendar que se solicite a las Partes y a la Secretaría a que actúen cuando se trata de especies no incluidas en la CITES, simplemente porque las Partes ya tienen demasiados inconvenientes para implementar adecuadamente la CITES y la Secretaría debe reducir permanentemente sus actividades debido a la escasez de recursos. Por lo tanto, recomendamos a las Partes rechazar el agregado de dos párrafos derivados de la Decisión 12.57 y 12.58, en la parte operativa de la Resolución Conf. 12.4, tal como lo propone Australia.
- Hay quienes podrían argumentar que el trabajo adicional sería mínimo, ya que las Partes que podrían proveer información son pocas, tal como sucede con otras especies. De hecho, esto constituye un argumento adicional en contra de las enmiendas propuestas.
- Por otra parte, podemos recomendar la adopción de aquellas enmiendas destinadas a esclarecer el texto de la actual Resolución, en particular las relacionadas con la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada (INDNR). No obstante, no entendemos por qué el párrafo siete del preámbulo considera que la INDNR es una amenaza solo “en el ecosistema de los mares del sur”. Estas palabras no deberían ser incorporadas. Además, la palabra “ilícita” debería ser suprimida del penúltimo párrafo del preámbulo, como en el segundo subtítulo de la parte operativa.
- Finalmente, la referencia al Artículo XV de la Convención en la justificación es irrelevante, ya que ese Artículo trata solamente las propuestas de enmienda.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 12.4

Tema Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Proponente Japón

RECOMENDACIÓN - ADOPTAR una decisión

El documento presentado por Japón es un informe sobre lo ocurrido entre la CITES y la FAO luego de la CdP12 para la elaboración de un Protocolo de Acuerdo entre ambas organizaciones. Aunque se ha logrado un acuerdo general acerca de la necesidad de un PdA, no nos consta que, hasta el momento de la preparación de esta recomendación, exista un borrador adoptado por el Comité Permanente que deba ser presentado a la CdP13. Por lo tanto, las Partes deberían decidir si desean extender más allá de la CdP13 el mandato otorgado al Comité Permanente (Decisión 12.7). Este es el propósito de este documento de Japón, aunque no contiene una versión preliminar de la decisión propuesta. IWMC por lo tanto recomienda a las Partes a preparar y adoptar una decisión acorde a esta necesidad.

ANTECEDENTES

- La cooperación entre la CITES y la FAO puede ser considerada como buena y debería mejorar una vez adoptadas una serie de decisiones que permitan mejorar el flujo de información y asesoramiento a la CITES, en particular con respecto a las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II relativas a las especies marinas. Ambas organizaciones acordaron que la adopción de un Protocolo de Acuerdo sería beneficiosa. La CITES, por su parte, adoptó la Decisión 12.7 en la CdP12, que encomienda al Comité Permanente a que prepare un borrador del PdA en consultación con la FAO.
- La FAO ha sido capaz de adoptar una versión preliminar del PdA, copia de la cual se adjunta al documento de Japón. Sin embargo, el Comité Permanente nada ha hecho, y no creemos que pueda hacerlo en su 51ª reunión, previa a la CdP13.
- En consecuencia, y debido a que el mandato otorgado por la Decisión 12.7 ya habría caducado luego de la CdP13, las Partes deberían decidir si desean avanzar con el PdA, y siendo ese el caso, definir de qué manera se continuaría. Creemos entonces que el propósito del documento de Japón es el de incitar a las Partes a que actúen en este sentido.
- Considerando la importancia de un PdA adecuadamente redactado y que asigne claras responsabilidades y mandatos a ambas organizaciones asegurando la coordinación de las medidas de conservación establecidas en el Artículo XV de la CITES, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar una nueva decisión que extienda el mandato del Comité Permanente.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 13
Tema Incentivos económicos y políticas de comercio
Proponente Secretaría

RECOMENDACIÓN - ADOPTAR las decisiones

IWMC acoge con beneplácito el documento presentado por la Secretaría, que guardan estrecha relación con otros documentos (CdP13 Doc. 12.1.1 y Doc. 12.1.2; véanse recomendaciones de IWMC). La cooperación de la Secretaría con el CDB y demás convenciones en este aspecto es de gran importancia y debe ser alentada. Por lo tanto, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar esta propuesta, en reemplazo y completando los alcances de la Decisión 12.22.

ANTECEDENTES

- IWMC ha tenido el placer de participar en el taller técnico realizado en Ginebra. Este taller ha sido muy interesante y demostró la importancia de un enfoque económico sobre temas relacionados con la CITES. Los incentivos económicos son claves en la promoción de la utilización sostenible de los recursos naturales, especialmente para generar beneficios para los productores, entre los que se encuentran las comunidades locales. Esto demuestra el camino que debe seguir la CITES si quiere lograr sus objetivos, y no aquel promovido por quienes intentan que la CITES sea una herramienta de prohibición de todo comercio.
- Lamentamos, sin embargo, la escasa participación de las Partes en la CITES. Por fortuna, había algunos países en vías de desarrollo representados gracias a la financiación recibida para ese fin.
- El trabajo iniciado por el taller continuará seguramente en la dirección establecida. Esperamos que en el futuro los países soliciten que sus políticas nacionales relativas al uso y comercialización de especies CITES (y otras especies no incluidas en los Apéndices) sean objeto de revisión, con arreglo a las recomendaciones del taller.
- Teniendo en cuenta el carácter e importancia de estas revisiones, y para evitar superposiciones y gastos inútiles, creemos que la cooperación con la CBD y demás convenciones y organizaciones es esencial.
- Por estos motivos, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar las decisiones preliminares propuestas por la Secretaría en reemplazo y completando la Decisión 12.22.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 16 (Rev.1)
Tema Revisión de Resoluciones
Proponente Secretaría

RECOMENDACIÓN - ADOPTAR algunos cambios, RECHAZAR otros

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes lo siguiente:

- a) Resolución Conf. 4.6 (Rev. CdP12): adoptar los cambios propuestos agregando las palabras y decisiones luego de las palabras “resoluciones preliminares” en todo el documento excepto en los nuevos párrafos c) y d), así como en el nuevo párrafo propuesto en el Anexo 2 del documento CdP13 Doc. 18. Además, debería especificarse si el nuevo párrafo e) se refiere también a la enmienda de propuestas. Pensamos que este no es el caso debido al volumen de información necesario para determinadas propuestas.
- b) Resolución Conf. 5.11: Adoptar la nueva resolución preliminar.
- c) Resolución Conf. 9.21: Adoptar los cambios propuestos, excepto que la palabra “enmendar” deberá ser reemplazada por incrementar de manera de ser consonante con las Resoluciones Conf. 10.14 (Rev. Conf. 12) y Conf. 10.15 (Rev. Conf. 12).
- d) Resoluciones Conf. 10.6 y Conf. 12.9: Adoptar resolución consolidada preliminar.
- e) Resoluciones Conf. 10.16 (Rev.) y Conf. 12.10: Tomar nota de las contradicciones y de la definición de espécimen criado en cautividad con fines no-comerciales es demasiado restrictiva y por lo tanto debe ser modificada; y, Disentir con la Secretaría sobre su interpretación del párrafo 9 del Anexo 5. Los especímenes en cuestión deben ser considerados como criados en cautividad con fines comerciales y, por lo tanto, están sujetos a las disposiciones del Artículo IV.
- f) Resolución Conf. 11.11: Rechazar la enmienda propuesta (véase más abajo)
- g) Resolución Conf. 11.21: Rechazar las enmiendas propuestas resultantes de la nueva presentación de los Apéndices; Adoptar las restantes.

ANTECEDENTES

- IWMC está a favor de la continuación de este proceso de revisión y consolidación de las Resoluciones CITES y por lo tanto acoge con beneplácito el documento presentado por la Secretaría, y teniendo en cuenta los cambios mencionados en el recuadro, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar esta propuesta. Cabe señalar que para los cambios señalados, tanto para su modificación o rechazo, será necesario hacer algunas aclaraciones.
- En la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CdP12), debería hacerse referencia a las decisiones preliminares, tal como se ha hecho en los dos últimos párrafos, los que fueron agregados cuando se realizó la revisión de la Resolución original, y también en el nuevo párrafo propuesto para el Anexo 2 del documento CdP13 Doc.18. En la CdP4, la Conferencia de las Partes no había decidido aun la adopción de ‘Decisiones’. Además, en determinados casos, las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II acarrearán más de 12 páginas para cumplir con los requisitos solicitados bajo el actual formato del Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CdP12). Las Partes que presentan este tipo de propuestas no deberían ser penalizadas con el engorroso trabajo de traducir las mismas.

- Con respecto a la Resolución Conf. 9.21, no parece necesario solicitar a las Partes a que presenten justificaciones en sus propuestas cuando se trata de reducir o suprimir cupos, tal como lo disponen las Resoluciones Conf. 10.14 (Rev. Conf. 12) y Conf. 10.15 (Rev. Conf. 12). Por lo tanto, se propone reemplazar la palabra “enmendar” por la palabra incrementar.
- El tratamiento en la CITES de especímenes criados en cautividad de especies incluidas en el Apéndice I continúa siendo una pesadilla, y nada parece indicar que pueda haber progresos en el corto plazo. La contradicción señalada por la Secretaría constituye uno de los problemas e IWMC opina que la definición espécimen criado en cautividad con fines no comerciales es por demás restrictiva y por lo tanto debería ser modificado. Además, la interpretación de la Secretaría en el párrafo 9 del Anexo 5 es sorprendente y no parece coincidir con la interpretación de la Conferencia de las Partes cuando adoptó la definición. Los especímenes que no están sujetos a comercio para los fines descritos en la definición deberían ser considerados como especímenes criados en cautividad con fines comerciales y, por lo tanto, deberían estar sujetos a las disposiciones del párrafo 4 del Artículo VII, y aquellas del Artículo IV.
- El nuevo formato utilizado por la Secretaría desde la CdP12 para la presentación de los Apéndices CITES fue adoptada sin consulta alguna y sin el acuerdo de las Partes, e ignorando las disposiciones de la Resolución Conf. 11.21, tal como lo demuestran las propuestas de enmienda. Además, ha generado serios problemas administrativos y legales a numerosas Partes para incluir ese formato en las legislaciones nacionales. La supresión de todos los sinónimos y demás anotaciones relativas a la nomenclatura (series =300 y =400) también generó problemas, tal como fuera señalado durante las recientes reuniones del Comité de Nomenclatura. Por lo tanto, las Resoluciones Conf. 11.11 y Conf. 11.21 no deberían ser enmendadas tal como lo propone la Secretaría, excepto con el fin de corregir la versión en inglés (¿y las traducciones?) donde corresponda. Finalmente, IWMC recomienda a las Partes a que inste a la Secretaría a que produzca nuevamente los Apéndices en el formato precedente y, si lo cree necesario, conservar los Apéndices en el formato actual aunque únicamente a título informativo.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 17

Tema Revisión de Decisiones

Proponente Secretaría

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR con enmiendas menores

IWMC acoge con beneplácito el documento preparado por la Secretaría. Por lo tanto, recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar las nuevas Resoluciones propuestas y las enmiendas a las Resoluciones existentes. No obstante, IWMC tiene dudas sobre algunas Decisiones y sobre el modo propuesto para su tratamiento, en particular las Decisiones 9.8, 9.31 y 11.124.

ANTECEDENTES

- El documento preparado por la Secretaría es claro y la tarea realizada servirá de ejemplo. Por ello, IWMC felicita a la Secretaría por el trabajo realizado.
- Las sugerencias plasmadas en el documento son en general muy apropiadas. Por lo tanto, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar estas propuestas tal como han sido presentadas, ya sea bajo la forma de enmiendas a las Resoluciones existentes o como nuevas Resoluciones.
- No obstante, IWMC tiene algunas dudas con respecto a las siguientes Decisiones:
 - Decisión 9.8: La Secretaría propone cambiar una Decisión en el párrafo del preámbulo que no tendría efecto alguno. Pareciera que los contenidos de la Decisión son los suficientemente significativos como para ser convertidos en una recomendación en la Resolución Conf. 12.3;
 - Decisión 9.31: Aunque el cambio de texto propuesto corresponde al actual desempeño de la Secretaría, no creemos que las referencias a los informes anuales deba suprimirse; y
 - Decisión 11,124: A pesar de que el término ‘representante’ esté incorporado en la Decisión, creemos que no es apropiado. El “representante”, según el reglamento de la Conferencia de las Partes, es el “jefe de la delegación”. Por ende, el término correcto sería “delegado”. Además, creemos que no debe permitirse a que un delegado sea simultáneamente un observador de una ONG. Con justa razón, esto es incompatible.
- En consecuencia, las propuestas de enmienda a las Resoluciones, o las propuestas de nuevas Resoluciones, deberán ser enmendadas.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 18
Tema Requisitos para la presentación de informes
Proponente Secretaría

RECOMENDACIÓN - ADOPTAR las enmiendas a las Resoluciones y decisiones preliminares, pero ...

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar las enmiendas a la Resolución Conf. 11.17 sobre los informes anuales y el seguimiento del comercio, y de la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CdP12) sobre la presentación de proyectos de resolución y demás documentos de la Conferencia de las Partes, así como los proyectos de decisión propuestos por la Secretaría. No obstante, lamentamos que no haya una propuesta solicitando a la Secretaría que presente a tiempo sus informes anuales a las Partes, tal como lo dispone el Artículo XII, párrafo 2 (g).

ANTECEDENTES

- IWMC reconoce plenamente la importancia de los informes nacionales que las Partes deben presentar y la necesidad de que los mismos sean presentados en tiempo y forma de manera que sea posible su análisis y comparación. Por lo tanto, acoge con beneplácito el documento presentado por la Secretaría y el trabajo realizado por el grupo de trabajo establecido por el Comité Permanente.
- Las enmiendas a las Resoluciones Conf. 11.17 y Conf. 4.6 (Rev. CdP12) propuestas son apropiadas – aunque no debemos olvidar las demás enmiendas a ésta última señaladas en el documento CdP13 Doc.16 sobre la Revisión de las Resoluciones propuesto por la Secretaría (véase la recomendación de IWMC al respecto). Así mismo, debemos tener en cuenta las decisiones preliminares propuestas por la Secretaría. IWMC recomienda a las Partes adoptar estas enmiendas y propuestas de decisiones.
- Aunque reconocemos que el presente documento refiere a requisitos para la presentación de informes nacionales, no debemos olvidar que la Secretaría también debe presentar sus informes anuales a las Partes, con arreglo al Artículo XII, párrafo 2 (g). Estos informes también deben ser presentados en tiempo y forma. Aunque en la actualidad este no es el caso. Por lo tanto, la Conferencia de las Partes debería adoptar una decisión que establezca un plazo para la presentación de los informes de la Secretaría y, en la medida de lo posible, proveer algunas precisiones acerca del contenido de los mismos.

IWMC World Conservation Trust

Documentos CdP13 Doc. 19.1 y Doc. 19.2

Tema Leopardo: Cupos de exportación para Namibia y Sudáfrica

Proponentes Namibia y Sudáfrica

RECOMENDACIÓN - ADOPTAR

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes aprobar los nuevos cupos solicitados por Namibia y Sudáfrica, sobre la base de la información provista en las respectivas justificaciones. El hecho de que estos países ya posean cupos otorgados por la Conferencia significa que esa última reconoce que las poblaciones de sus especies no están amenazadas y que además no deberían ser transferidas al Apéndice I. Los cupos otorgados hasta el presente fueron establecidos de acuerdo a la cantidad de trofeos de caza solicitados por los países concernidos y no sobre la base del potencial de las poblaciones. Debido a que las necesidades han cambiado y que muchos leopardos se ven suprimidos por que se los considera un problema, creemos que sería apropiado aceptar el incremento en los cupos. Esto no generaría problema alguno a la conservación de la especie. Por el contrario, esta medida proveerá recursos adicionales para el beneficio de esos países, sus comunidades locales y las iniciativas de conservación para la especie.

ANTECEDENTES

- Los documentos presentados por Namibia y Sudáfrica indican claramente que el incremento de los cupos solicitados, no representa en absoluto una amenaza a la conservación de las poblaciones de la especie en esos países, aun menos si tenemos en cuenta que las extracciones serán progresivas, permitiendo adaptaciones correctivas. La especie en sí no merece una inclusión en el Apéndice I, y mucho menos las poblaciones de Namibia y Sudáfrica.
- Desde su establecimiento en la CdP4 (Gaborone, 1983), el sistema establecido por la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CdP12) funciona bien y demostró su utilidad y eficiencia. Tanto Namibia como Sudáfrica han cumplido con sus requisitos.
- En conclusión, por las razones mencionadas aquí y por lo señalado en las justificaciones, IWMC considera que los pedidos de Namibia y Sudáfrica son correctos y recomienda, por lo tanto, a la Conferencia de las Partes aceptar el incremento de los cupos y las enmiendas a Resolución Conf. 10.14 (Rev. CdP12) correspondientes.

IWMC World Conservation Trust

Documentos CdP13 Doc. 19.3, Doc. 19.4 y Doc. 19.3/19.4 Addendum

Tema Rinoceronte negro: Cupos de exportación para Namibia y Sudáfrica

Proponentes Namibia y Sudáfrica

RECOMENDACIÓN - ADOPTAR

IWMC recomienda enfáticamente a la Conferencia de las Partes aprobar los cupos solicitados por Namibia y Sudáfrica, sobre la base de la información provista en las respectivas justificaciones, así como la propuesta de resolución presentada en los Addendum de ambos documentos. Aunque ambos países poseen poblaciones de rinoceronte negro pertenecientes a dos subespecies diferentes, en estados de conservación diferentes, las dos enfrentan problemas similares que solo podrían resolverse con la eliminación de los machos excedentes. El sistema de trofeos de caza sería la mejor opción, ya que proveería recursos financieros genuinos para la conservación. La adopción de estos cupos no es un requisito de CITES, pero facilitaría la importación de los trofeos concernidos.

ANTECEDENTES

- Namibia y Sudáfrica poseen las únicas dos poblaciones sanas y en incremento de las dos diferentes subespecies de rinoceronte negro, y su conservación de fundamental importancia. Estos países poseen excelentes programas de manejo para estas y otras especies. Por lo tanto, la continuidad de estos esfuerzos debe ser alentada. El estado de estas dos subespecies no es el mismo en Namibia que en Sudáfrica. En el primer caso, la población crece relativamente rápido y el objetivo es llegar a la capacidad de carga ideal para el año 2030. En el segundo caso, la población continúa creciendo pero a un ritmo menor y la capacidad de carga ha sido sobrepasada en algunas áreas.
- No obstante, ambos países enfrentan problemas similares, los que han sido parcialmente resueltos con algunas traslocaciones exitosas. Sin embargo, queda un tema muy serio por resolver que es el desequilibrio entre sexos por un exceso de machos, particularmente especímenes viejos. Los documentos presentados por Namibia y Sudáfrica, que están muy bien preparados, explican claramente por qué la eliminación de algunos machos es esencial para el manejo de determinadas poblaciones y para lograr algunas metas de conservación establecidas por estos países.
- La manera más adecuada de eliminar esos animales es a través del sistema de trofeos de caza, ya que tiene la ventaja de proveer una significativa cantidad de dinero que se utiliza, ahora y en el futuro, para fines de conservación y la continuación de los programas de manejo.
- En principio, el comercio de trofeos de caza de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I especies es posible y no requiere la aprobación de la Conferencia de las Partes. No obstante, debido a que existen medidas más restrictivas en los países importadores que podrían impedir la importación de estos trofeos, Namibia y Sudáfrica piensan que los cupos aprobados por la Conferencia podrían facilitar estas transacciones. En por ello que solicitan el apoyo de la Conferencia a través de resoluciones similares a las ya establecidas para el leopardo y el markhor [Resoluciones Conf. 10.14 (Rev. CdP12) y Conf. 10.15 (Rev. CdP12)], en vez de solicitar una anotación en los Apéndices, como el caso del chita.
- Por lo citado anteriormente, IWMC considera que las solicitudes de Namibia y Sudáfrica están plenamente justificadas y en consecuencia recomienda a la Conferencia de las Partes aceptar los cupos solicitados y la propuesta de resolución presentada por estos países.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 20
Tema Comercio de tejidos de vicuña
Proponente Secretaría

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR con ...

IWMC coincide con la Secretaría en que la Resolución Conf. 11.6 sobre el comercio de tejidos de vicuña debe ser anulada. No obstante, IWMC cree que el primer párrafo de la Resolución debería ser insertado en la Resolución Conf. 12.3 sobre Permisos y Certificados como párrafo adicional, en la sección XIV relativa a la a la aceptación y autorización de documentos y medidas de seguridad. Esta es la recomendación de IWMC a la Conferencia de las Partes.

ANTECEDENTES

- IWMC coincide con la Secretaría en que la información que deben proveer los países del área de distribución de la vicuña debe incluirse en los informes anuales de las Partes, y que el párrafo b) de la Resolución Conf. 11.6 debería ser eliminado.
- Las disposiciones del único párrafo operativo de esa Resolución son importantes y deberían ser preservadas. IWMC sugiere entonces de que ese párrafo sea trasladado a la Resolución Conf. 12.3 sobre Permisos y Certificados como párrafo adicional en la sección XIV relativa a la aceptación y autorización de documentos y medidas de seguridad.
- En consecuencia, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes eliminar la Resolución Conf. 11.6 y enmendar la Resolución Conf. 12.3 agregando el párrafo a) de la Resolución eliminada en su sección XIV.

IWMC World Conservation Trust

Document CdP13 Doc. 22

Tema Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención

Proponente Secretaría

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR las decisiones. No obstante ...

IWMC reconoce la importancia de la legislación nacional para la adecuada aplicación de la CITES. Reconoce además que el proceso generado por la Resolución Conf. 8.4 ha sido beneficioso y debería continuar. Por lo tanto, recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar las decisiones preliminares propuestas por la Secretaría. No obstante, IWMC se pregunta si tanto la Conferencia como la Secretaría, posiblemente por presión externa, no estarán sobrepasando el propósito y disposiciones de la Resolución Conf. 8.4. En particular, preocupa saber cuáles son los criterios utilizados para determinar la categoría a la que pertenece la legislación de cada Parte y de qué manera se determina y justifica una recomendación de prohibición de comercio.

ANTECEDENTES

- En la CdP8, considerando que una significativa cantidad de países no tenían una legislación adecuada para controlar el comercio ilegal y la correcta aplicación de CITES, la Conferencia de las Partes adoptó la Resolución Conf. 8.4. En ese momento, se especificaron cuatro temas centrales que deberían cubrir las legislaciones de cada Parte, por ejemplo determinar cuáles son las Partes cuyas medidas no las facultan para: a) designar al menos una Autoridad Administrativa y una Autoridad Científica; b) prohibir el comercio de especímenes que contravenga las disposiciones de la Convención; c) sancionar ese comercio; o d) confiscar los especímenes objeto de comercio o tenencia ilegales.
- En la CdP9, la Secretaría describió el proceso diseñado para analizar la legislación de un primer grupo de Partes [Doc. 9.24 (Rev.)], indicando que las legislaciones de estas Partes fueron clasificadas en esas categorías. Estas categorías fueron levemente modificadas en el documento Doc. 10.31 (Rev.) presentado en la CdP10. Aun son válidas y refieren a la legislación que se cree que en general 1) cumplen con los requisitos para la aplicación de la CITES; 2) no cumplen con todos los requisitos; y 3) no cumplen con los requisitos. No obstante, ninguno de esos documentos, ni cualquier otro, presentado a la Conferencia o adoptado por ella, provee información sobre los criterios utilizados para clasificar cada legislación.
- Si asumimos que las Partes cuya legislación no permite cumplir con los requisitos de la Resolución Conf. 8.4 y el párrafo 1 arriba mencionado, reciben una clasificación a categoría 3, no sabemos a ciencia cierta qué requisitos deben cumplirse para una categoría 1 y mucho menos una categoría 2. ¿Si se cumple con los requisitos de la Resolución Conf. 8.4 esto significa que la legislación recibirá una categoría 1? No creemos que así sea, ya que generalmente no llegan a cumplirse absolutamente todos los requisitos para la aplicación de la Convención. Sin embargo, las Partes con legislación en categoría 2 están sujetas a recomendaciones sobre la prohibición de comercio, tal es el caso de Panamá, indicado en el párrafo 12 del documento CdP13 Doc. 22. Esto ha sido acordado por el Comité Permanente, pero considerando las disposiciones de la Resolución Conf. 8.4, ¿es aceptable? Las Partes deberían considerar seriamente este tema y decidir sobre la adopción de criterios adecuados, o pedir al Comité Permanente que elabore una propuesta para su presentación en la CdP14.
- A la luz de esto, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar la propuesta de decisiones presentada por la Secretaría, pero debe indefectiblemente tratar el sistema de clasificación de las legislaciones y reconsiderar en qué momento se deben aplicar sanciones tales como una recomendación de prohibición de comercio. En todo caso, la Resolución Conf. 8.4 deberá ser revisada con el fin de suprimir o enmendar el párrafo que refiere a la CdP9.

IWMC World Conservation Trust

Documentos CdP13 Doc. 23 y Doc. 24

Temas Temas relativos a la observancia y Revisión de la Resolución Conf.11.3 sobre Observancia y aplicación

Proponentes Secretaría y Kenia, respectivamente

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR las decisiones. No obstante ...

IWMC sostiene que los temas relativos a la observancia son de fundamental importancia para la CITES. Por lo tanto, el documento preparado por la Secretaría no responde plenamente a nuestras expectativas. Además, nos preocupa el contenido del párrafo 22 del documento, que puede interpretarse como un intento de crear nuevamente un grupo de observancia. No obstante, IWMC recomienda a la Conferencia adoptar las propuestas de decisión, siempre que se enmiende aquella dirigida a las Partes, que incluye una oración que es una clara instrucción a la Secretaría. Además, las tareas a cargo del grupo de expertos en observancia de la CITES no están totalmente claras, y no hay una recomendación tácita relativa a las sugerencias de la Secretaría de los párrafos 22 o 26, ni del párrafo 23. Esto quizás se debe a que el Comité Permanente no ha respondido plenamente a la Decisión 12.89. Hasta cierto punto, el documento presentado por Kenia hace los mismos cuestionamientos y trata de alguna manera de responder a ellos a través de las propuestas de enmienda a la Resolución Conf. 11.3.

ANTECEDENTES

- Los temas relativos a la observancia solían ser el centro de atención de las CdP, y en particular aquellas discusiones sobre los informes sobre supuestas infracciones. Esto ya no sucede y el documento considerado aquí no parece darle al tema la importancia que merece. Parecería que los esfuerzos realizados y el dinero invertido en la organización de la reunión de expertos solicitada por la Decisión 12.88 no fueran importantes. Quizás sea por culpa del Comité Permanente, que simplemente tomó nota de la Declaración de los expertos, sin acompañarla de recomendaciones, tal como lo pide la Decisión 12.89. No alcanza tampoco con solicitar a las Partes que envíen, una y otra vez, la información ya solicitada. Además, la Secretaría, más allá de las propuestas de decisión, no hace recomendaciones claras respecto a los puntos de la Declaración que merecen ser señalados (párrafos 20 al 26 del documento CdP13 Doc. 23), por ejemplo la relativa a la Resolución Conf. 12.5.
- No obstante, y como lo mencionáramos anteriormente, nos preocupa el contenido párrafo 22 del documento de la Secretaría. Por lo tanto, si la Conferencia de las Partes desea continuar considerando el establecimiento de fuerzas de observancia, esto debería hacerse cuidadosamente y con el fin de tratar problemas específicos. Esto no debe convertirse en una nueva oportunidad de crear un Grupo que ya ha sido rechazado reiteradas veces por la Conferencia. La última vez que esto sucedió fue cuando se creó el ES-TIGER, en la CdP11, a través de la Resolución Conf 11.5, hoy reemplazada por la Resolución Conf. 12.5.
- El documento presentado por Kenia (CdP13 Doc. 24) trata temas similares, en particular sobre la falta de acciones para responder a la Declaración de los expertos en observancia. Kenia propone revisar la Resolución Conf. 11.3 y algunas de las enmiendas propuestas debieran ser apoyadas.
- En consecuencia, IWMC considera que hay mucho por hacer en la CdP13, probablemente a través de un grupo de trabajo, para que se consideren las propuestas de decisión presentadas por la Secretaría, y la Resolución Conf. 11.3 para su enmienda, tomando en cuenta las enmiendas propuestas por Kenia. No obstante, la propuesta de decisión dirigida a las Partes no debiera incluir una instrucción a la Secretaría en su última oración. Podría enmendarse con el agregado de la siguiente oración, después de “fauna y flora”, sobre la base del formato distribuido por la Secretaría para facilitar la presentación y suprimiendo la última oración.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 26

Tema Conservación y comercio de grandes primates

Proponente Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea)

RECOMENDACION – ADOPCION de la decisión y de la resolución aunque...

Es lógico que los seres humanos acuerden una atención especial a los grandes primates, y su inclusión en el Apéndice I de la CITES responde a esa lógica. Sin embargo, si el comercio internacional ha jugado un papel y, en cierta medida, aún lo juega en los problemas a los cuales esas especies se ven confrontadas, no es por cierto el principal. Por ese motivo, la CITES no puede, sola, asegurar la supervivencia de todas esas especies, tal como lo demuestra el hecho de que la mayoría de los problemas aún persisten a pesar de la inclusión de ellas en el Apéndice I. Es necesario un esfuerzo mayor, el cual ya se ha iniciado. La CITES debe asociarse a él, en el límite de sus competencias. El proyecto de resolución propuesto se encuentra dentro del espíritu de las resoluciones existentes relativas a las especies del Apéndice I y probablemente sea más justificado que algunas otras, en particular si se las compara con las que prevén cupos de exportación para trofeos de caza. Ello no significa que IWMC recomiende la caza de trofeos de grandes primates. De ninguna manera, pero la caza no es la única manera de utilizar especies de forma de beneficiar tanto a la conservación como a los Estados del área de distribución. Por lo tanto, IWMC recomienda a las Partes que adopten el proyecto de resolución y, aún más, del proyecto de decisión que, si es adoptado, impediría que cada vez más y más especies se vean tratadas diferenciadamente, y podría ofrecer la ocasión de reflexionar sobre todos los aspectos de la conservación de las especies incluidas en el Apéndice I.

ANTECEDENTES

- Todos los grandes primates de la familia Hominidae, se encuentran incluidos en el Apéndice I de la CITES desde la CdP 1 (Berna, 1976). Como ocurre con otras especies, eso no ha impedido que se encuentren aún confrontados a problemas que ponen en peligro su supervivencia. En el caso que nos ocupa, se debe en parte al hecho de que la CITES no ha sido capaz de poner coto al comercio ilegal pero sobre todo porque el comercio internacional no es el único problema y, en general, ni siquiera es el principal. Por ese motivo se necesitan esfuerzos coordinados y la CITES debería participar en ellos. Sin embargo debería actuar dentro de los límites de su competencia.
- Es casi asombroso que sea solamente ahora que se propone un proyecto de resolución como el que se presenta a discusión. Quizás se deba probablemente al hecho de que solamente recientemente algunos (en particular en el seno de las ONG) han « descubierto » que los grandes primates eran utilizados como carne silvestre, incluso cuando parte de esa carne es exportada hacia países desarrollados.

- No es fácil expresar dudas en cuanto a la eficacia de una resolución tendiente a proteger los grandes primates. Sin embargo, debemos comparar los méritos de las resoluciones en vigor que se refieren a especies del Apéndice I, algunas de ellas promueven una protección total, mientras que otras prevén cupos de exportación para objetos personales como son los trofeos de caza. Eso no significa que IWMC sugiera que la caza de trofeos pueda ser una solución para los grandes primates. De ninguna manera, pero incluso para esas especies, podría existir otro tipo de utilización que podría ser más eficaz que las fracasadas tentativas de otorgarles una protección total.
- Aunque IWMC puede recomendar la adopción del proyecto de resolución, recomienda claramente a la Conferencia de las Partes que adopte el proyecto de decisión que también se propone, con el objeto de evitar que en el futuro, la CITES continúe tratando en forma diferenciada a numerosas especies del Apéndice I. La decisión debería también ofrecer la ocasión de reflexionar más sobre los méritos de las diversas opciones en favor de la conservación de esas especies.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 29.4 y Doc. 29.5

Tema

- a) Comercio ilegal de marfil y control de los mercados internos
- b) Condiciones de exportación de las existencias de marfil registradas en la anotación de inclusión en el Apéndice II de las poblaciones de *Loxodonta africana* de Sudáfrica, Botswana y Namibia

Proponente Kenia

RECOMENDACION – RECHAZAR la resolución revisada y las decisiones

El primer documento presentado por Kenia aporta una demostración suplementaria al hecho de que la protección total de los elefantes que promueve no funciona, y omite analizar las razones de esa situación. Basándonos en la información ofrecida, es imposible determinar la real gravedad de los problemas. Si se toman en cuenta los datos más recientes de la UICN que, en general, muestran un aumento de los efectivos de las poblaciones de elefantes africanos, o su estabilidad, podemos dudar que la situación de la especie requiera medidas más estrictas que las ya adoptadas por la CITES. La moratoria de 20 años que los Estados del área de distribución deberían imponerse es totalmente inconveniente, en particular para los países cuyos efectivos de elefantes son excesivos y ponen en grave peligro al hábitat. Por ese motivo, las enmiendas a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CdP12) deberían ser rechazadas (a menos que algunas de ellas sean apoyadas por los Estados del área de distribución) así como los proyectos de decisión. Con el segundo documento, Kenia trata de agregar condiciones a la puesta en práctica de las operaciones comerciales ya aceptadas por la Conferencia en la CdP12 y sometidas a la supervisión del Comité Permanente. No es para nada necesario ir más allá de lo que la Conferencia y el Comité ya han acordado. En consecuencia, los proyectos de decisión de ese documento deberían también ser rechazados por la Conferencia.

ANTECEDENTES

- Con esos documentos, Kenia persiste en su tentativa de poner término a todo comercio de marfil, incluso a aquél proveniente de países que han demostrado su capacidad en conservar sus poblaciones de elefantes y que merecen tener el derecho de administrarlas correctamente, en su interés y en el de la especie. Ahora, que la importancia de los incentivos económicos está siendo reconocida en el seno de la CITES y cuando los principios y directrices relativos al uso sustentable se presentan a la Conferencia de las Partes para su aprobación, la actitud de Kenia aparece cada vez menos razonable. Proponer una moratoria de las exportaciones de marfil a los Estados del área de distribución cuyas poblaciones de elefantes están incluidas en el Apéndice II es particularmente inaceptable y arrogante.
- Eso no significa que no se deban continuar los esfuerzos para mejorar el control del comercio interno de marfil, y de otros productos en varios países, algunos de los cuales habían vigorosamente promovido la inclusión del Elefante africano en el Apéndice I. Sin embargo, la Conferencia de las Partes ya ha adoptado medidas que, si fueran correctamente aplicadas, deberían ser suficientes. Ante esa circunstancia, es redundante aplicar medidas suplementarias, que, por otra parte, no fueron recomendadas por el Comité Permanente.

- El Comité Permanente ha trabajado largamente en la tarea que le ha conferido la Conferencia de las Partes en lo que respecta a la venta de existencias de marfil de Sudáfrica, Botswana y Namibia, y se acordó lo que debía hacerse. Por lo tanto, los proyectos de decisión propuestos por Kenia no son apropiados y son excesivos, en particular si se recuerda que el comercio experimental que se llevó a cabo después de la CdP10 fue reconocido por todos como un gran éxito.
- La reunión de diálogo, que debería llevarse a cabo justo antes de la CdP13, tendrá la ocasión de analizar la situación actual y estará en mejores condiciones que Kenia al momento de sugerir enmiendas a la resolución Conf. 10.10 (Rev. CdP12), si eso fuera necesario. También tendrá la ocasión de examinar los argumentos que seguramente expondrá Kenia. Antes de conocer los resultados de esa reunión, IWMC solamente puede recomendar el rechazo de las enmiendas propuestas a la resolución, así como rechazar las decisiones contenidas en ambos documentos.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 30
Tema Conservación y comercio de rinocerontes
Proponente La Secretaría

RECOMENDACION – ADOPTAR las enmiendas a la resolución, y...

IWMC está de acuerdo con la Secretaría que mantener disposiciones de una resolución que no se respetan es inútil o bien originan un trabajo suplementario sin interés. Por ese motivo, IWMC recomienda que la Conferencia de las Partes adopte las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 9.4 (Rev). La Secretaría parece más bien en favor de la derogación de la totalidad de la resolución. IWMC preferiría, como se lo sugiere en el Documento CdP13 Doc. 26 sobre los grandes primates, que la Secretaría elabore un proyecto de resolución más general sobre las diferentes especies incluidas en el Apéndice I, en consulta con el Comité Permanente.

ANTECEDENTES

- Las resoluciones relativas a la conservación y al comercio de especies del Apéndice I son variadas y contienen a menudo disposiciones relativas a la presentación de informes de parte de los Estados del área de distribución y de los países de importación. En numerosos casos, se ha notado que la presentación de informes distaba mucho de ser satisfactoria y demandaba esfuerzos considerables de parte de la Secretaría para obtenerlos. Además, esos informes no son necesariamente de una gran eficacia. Por ese motivo, las disposiciones de ese tipo deberían reservarse a casos muy particulares y deberían suprimirse de las resoluciones cuando no son absolutamente necesarias. Lo que se ha hecho, por ejemplo, en las resoluciones Conf. 10.14 (Rev. CdP12) sobre el leopardo y en la Conf. 10.15 (Rev. CdP12) sobre el markhor.
- En lo que respecta a los rinocerontes, la presentación de informes parece haber sido un fracaso y se ha cuestionado la utilidad de informes de ese tipo. Por lo tanto, se justifica que la Secretaría sugiera la derogación de las partes correspondientes a ese tipo de requisitos de la Resolución Conf. 9.14 (Rev.). IWMC entonces recomienda a la Conferencia seguir esta sugerencia.
- Sin embargo, no parece justificado derogar la totalidad de la Resolución, una opción que parece contar con el apoyo de la Secretaría. IWMC preferiría que los rinocerontes se encuentren cubiertos por una nueva resolución sobre los diferentes aspectos del Apéndice I, cuya elaboración por la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, es propuesto por Irlanda en un proyecto de decisión contenido en el documento CdP13 Doc. 9.26 sobre los grandes primates. Antes de que se lleve a cabo ese trabajo, la resolución sobre los rinocerontes debería mantenerse, con las enmiendas propuestas.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 31
Tema Conservación y control del comercio del Antilope Tibetano
Proponente La Secretaría (también en nombre del Comité Permanente)

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR **las enmiendas a la resolución enmendada, y...**

El Antilope Tibetano (*Pantholops hodgsonii*) fue incluido en el Apéndice II en la Conferencia Plenipotenciaria (Washington, D.C., 1973) y transferido al Apéndice I en la CdP2 (San José, 1979). Las dos inclusiones se efectuaron sobre la base de propuestas presentadas por India. Aunque en reiteradas ocasiones se haya solicitado encarecidamente al Gobierno Indio actuar seriamente en la materia, aún se esperan resultados satisfactorios. Por tal motivo, IWMC recomienda vivamente adoptar las enmiendas a la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CDPI2), propuestas por la Secretaría, aunque estime que no es a los Estados de Jammu y de Cachemira a quienes se debería rogar encarecidamente de poner coto al problema sino a la India, a la cual pertenecen esos Estados. Además, deberían recomendarse severas medidas con respecto a la India, como se lo ha hecho con otras Partes, en el caso de que ese país no tome una acción seria en el corto plazo.

ANTECEDENTES

- Por un lado, India es una de las Partes más extremistas que solicita constantemente la inclusión de un número cada vez mayor de especies en los Apéndices CITES y a que se adopten medidas más estrictas contra el comercio de especies silvestres, y por el otro lado es incapaz de tomar medidas concretas para impedir actividades ilegales en su propio territorio. El comercio de productos en lana del Antilope tibetano, shatush, es un muy buen ejemplo, entre otros. Esta situación no debería continuar.
- Hace más de ocho años, la Secretaría descubrió que los chales de shatush podían obtenerse fácilmente en los negocios de lujo de los hoteles de Nueva Delhi y que incluso circulaban folletos comerciales promoviendo esos productos. Se rogó encarecidamente al Gobierno Indio tomar las medidas necesarias. Esos reiterados pedidos formulados en numerosas ocasiones, no han dado, evidentemente, resultados satisfactorios.
- Es verdad que la situación política de Jammu y Cachemira es extremadamente sensible en India, pero, para la CITES, esos Estados no pueden gozar de un tratamiento especial y no deberían diferenciárselos del resto de la República India.
- En consecuencia, es hora que la CITES adopte medidas estrictas con respecto a la India. Por ese motivo, IWMC recomienda vivamente a la Conferencia de las Partes que adopte las enmiendas a la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CdP12) propuestas por la Secretaría, sin embargo, se debería rogar encarecidamente a la India (en lugar de rogar a los Estados de Jammu y de Cachemira) poner término a la utilización de la lana del Antilope Tibetano. Además, se debería fijar un plazo para que India tome medidas. Una vez finalizado ese plazo, el Comité Permanente, debería recomendar sanciones si no se tiene la prueba de que el tratamiento de lana de esta especie ha cesado definitivamente. La fecha límite podría coincidir con la 54ª. Reunión del Comité.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 32

Tema Conservación de *Saiga tatarica*

Proponente Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea)

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR las decisiones, si...

El estado de conservación de la especie Saiga tatarica es ciertamente inquietante, a pesar de los importantes esfuerzos que se han llevado a cabo en el seno de la CITES y fuera de ella. Nos podemos preguntar si los proyectos de decisión presentados por Irlanda servirán para mejorar la situación. Sin un compromiso claro y sin una voluntad política de parte de los Estados del área de distribución para actuar rápida y seriamente, se puede dudar acerca de la obtención de algún efecto positivo. Si embargo, parece difícil no ofrecer una nueva oportunidad y esperanza a la especie, y por ese motivo IWMC recomienda adoptar los proyectos de decisión, aunque le parece que no es necesario hacerlo en forma tan detallada.

ANTECEDENTES

- El antílope *Saiga tatarica* fue incluido en el Apéndice II en la CdP9 (Fort Lauderdale, 1994), excepto la subespecie *S.t.mongolica*, que ya había sido incluida en el Apéndice I en la Conferencia Plenipotenciaria (Washington, D.C., 1973). A pesar de ello, y del examen dentro del proceso del llamado comercio significativo, llevado a cabo por el Comité de Fauna, la situación de la especie ha continuado deteriorándose debido a una caza furtiva intensiva, especialmente para el comercio internacional.
- El taller que se llevó a cabo en 1992 fue considerado un éxito y allí se adoptaron decisiones importantes. Sin embargo, más de dos años después, el estado de la especie no parecía haber mejorado y la aplicación de las decisiones no fue muy efectiva. Esto parece reflejar, de parte de los Estados del área de distribución, una falta de voluntad política de actuar en favor de la conservación de la especie.
- Ante esas circunstancias, y si fueran adoptados, tenemos dudas en lo que respecta a la eficacia que podrían tener los proyectos de decisión propuestos por Irlanda. Al menos, deberían ir acompañados de un vigoroso compromiso de parte de los Estados del área de distribución para actuar rápida y seriamente en la puesta en práctica de planes de manejo y al mismo tiempo limitar estrictamente la explotación de la especie, permitiendo así la reconstitución de las poblaciones en un nivel satisfactorio.
- Solamente bajo esas condiciones, IWMC podría recomendar que la Conferencia de las Partes adopte esas decisiones o, preferentemente, decisiones que deberían ser más simples y directas y no necesariamente tan detalladas como las propuestas.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 34
Tema Conservación de la Tortuga Carey
Proponente La Secretaría

RECOMENDACIÓN – NUEVAS MEDIDAS

IWMC reconoce, con la Secretaría, la aparente falta de interés en convocar una reunión regional del Caribe pero no está de acuerdo con su conclusión y sugerencia. La falta de interés parece más bien concernir a una necesidad más que al deseo de disponer de una estrategia regional que permitiría a Cuba comercializar sus existencias de caparazones de tortuga carey y utilizar en forma sustentable su propio recurso. Como ya es evidente que una cooperación regional no es posible, Cuba debería poder continuar su excelente programa de manejo de tortugas marinas, de la tortuga carey en particular. Es necesario una respuesta favorable de la CITES en ese sentido para alentar a Cuba a que continúe su programa y a que prepare una nueva propuesta para la CdP14.

ANTECEDENTES

- Las decisiones relativas a la conservación de la Tortuga Carey adoptada en la CdP12 han fracasado totalmente a la hora de alcanzar sus objetivos, debido a la falta de acción de las Partes que son Estados caribeños o de Estados que allí poseen territorios, excepto el Reino Unido, que ha generosamente ofrecido financiamiento.
- Esto parece indicar que el principal interés de aquellos que alentaron ese proceso era impedir que Cuba maneje la población de tortugas Carey que se encuentra en sus aguas, según sus derechos legítimos. Se logró convencer a Cuba de postergar la presentación de una propuesta de transferencia de esa población al Apéndice II, lo que habría permitido, si se la adoptaba, exportar sus existencias de caparazones.
- La falta de cooperación no incumbe a Cuba, se debería acordar a ese país el derecho a conservar y a utilizar sus recursos conforme a su propio programa de manejo, y sin esperar que la región sea capaz de actuar en forma coordinada. CITES no debería permitir una vez más, que los países que implementan medidas de conservación efectivas sean los que se ven penalizados por medidas de protección general que perjudican a sus intereses y que, en fin de cuentas, van en detrimento de la conservación las especies mismas.
- Cuba debería ser alentada para que presente una nueva propuesta en la CdP14 y debería ser ayudada en sus esfuerzos por aquellas Partes dispuestas a colaborar, con la colaboración de la Secretaría. Por ejemplo, se podría organizar una reunión sobre el uso de la Tortuga Carey y sobre temas relacionados con el comercio internacional en la región Caribe, y no para aumentar aún más los conocimientos biológicos de la especie, por aquellos que no se oponen a todo tipo de utilización de ese recurso, incluyendo al Grupo de Especialistas en Tortugas Marinas de la UICN. Todos ellos, incluida Cuba, deberían reunirse y formular algún plan para el futuro. Luego, ese plan podría ser puesto a disposición de los otras partes de la región que podrían estar interesadas.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 35

Tema Conservación y manejo del tiburón

Proponente Comité de Fauna

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR las decisiones propuestas

Aunque IWMC reconoce que las decisiones propuestas por el Comité de Fauna fueron preparadas respondiendo a la Resolución Conf. 12.6 sobre la Conservación y manejo de tiburones y a las Decisiones de la Conferencia de las Partes, IWMC está preocupada por los esfuerzos que está dedicando la CITES a especies que, salvo algunas excepciones, no están incluidas, ni se propone su inclusión, en los Apéndices. La preocupación se basa fundamentalmente en que la CITES debe reducir sus gastos, suprimiendo obligaciones tan necesarias como la distribución de las Notificaciones a las Partes y la producción y envío de documentos de trabajo para las Conferencias. Aun si se deseara buscar fondos adicionales, los esfuerzos de la CITES deben concentrarse, tal como lo dispone la Convención, en su aplicación y en actividades relacionadas con especies incluidas en sus Apéndices. Por lo tanto, IWMC no puede recomendar a la Conferencia de las Partes a que adopte las decisiones propuestas por el Comité de Fauna.

ANTECEDENTES

- Desde hace varios años la CITES ha dedicado numerosos esfuerzos y mucho de su tiempo a las especies de tiburón, aun antes que esas especies fueran incluidas en sus Apéndices. En la actualidad, solo dos especies están incluidas en el Apéndice II y una en el Apéndice III (para la cual se ha presentado una propuesta de inclusión en el Apéndice II).
- En la CdP12, la CITES adoptó la Resolución Conf.12.6 y Decisiones relativas a los tiburones. El Comité de Fauna también dedicó muchos esfuerzos en la aplicación de éstas, incluyendo la elaboración de recomendaciones relativas a especies que no están incluidas y ni se propone su inclusión. Los países del área de estas especies pueden tomar en cuenta estas recomendaciones. Por lo tanto, no existen razones para convertir estas recomendaciones en decisiones de la Conferencia de las Partes.
- Los recursos financieros de la CITES son limitados. Aun más grave, la Secretaría ha decidido reducir sus servicios a las Partes, suprimiendo el envío de las Notificaciones a las Partes y de los documentos de trabajo para la CdP13, entre otros. El Comité de Fauna también ha manifestado su preocupación acerca de la falta de fondos para funcionar de manera eficiente. Aun si se consiguieran fondos externos adicionales, el Comité y la Secretaría deberían emplear su tiempo y sus esfuerzos en tareas relacionadas con las especies incluidas en los Apéndices, aplicando las decisiones que les fueron dedicadas. (Véase el documento CdP13 Doc. 9.1.1, Informe del Presidente del Comité de Fauna, párrafo 14)
- IWMC está preocupada por esta situación y considera que, a la luz de las dificultades financieras actuales, la CITES debería establecer prioridades y concentrarse en actividades relativas a la aplicación de la Convención sobre las especies incluidas en sus Apéndices. Por lo tanto, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes rechazar las decisiones propuestas presentadas por el Comité de Fauna.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 39

Tema Conservación de la Caoba : informe del Grupo de trabajo

Proponente Grupo de Trabajo sobre la Caoba

RECOMENDACIÓN –ADOPTAR las recomendaciones de la Secretaría

IWMC está de acuerdo con los comentarios de la Secretaría y recomienda a la Conferencia de las Partes tomar nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la Caoba y adoptar las recomendaciones de la Secretaría.

ANTECEDENTES

- En su informe, el Grupo de Trabajo sobre la caoba cubre numerosas cuestiones, muchas de ellas no son competencia de la CITES. Por tal motivo, la Conferencia de las Partes debería solamente tomar nota del informe.
- Como lo hace notar la Secretaría, ese informe ya fue presentado al Comité de Flora, el cual formuló recomendaciones sobre ciertas cuestiones, la mayoría de ellas dirigidas a los Estados del área de distribución. Si se ha llevado a cabo algo desde entonces, el informe no lo indica. La Conferencia de las Partes debería endosar las recomendaciones del Comité, bajo la forma de Decisiones CITES, tal como lo sugiere la Secretaría.
- La Caoba es solamente una especie entre tantas otras. No se la debería diferenciar más allá de ciertos límites, como no pueden ser consagrados a una especie en particular todos los medios de que dispone la CITES, sería lo que ocurriría si se implementan todos los pedidos formulados por el Grupo de Trabajo.
- En resumen, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes seguir las recomendaciones de la Secretaría

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 40
Tema Evaluación del estudio sobre el comercio significativo
Proponente El Comité de Fauna y el Comité de Flora

RECOMENDACIÓN –ADOPTAR el mandato, y...

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar el Mandato para la evaluación del estudio sobre el comercio significativo. Es posible que deba hacerse bajo la forma de una Decisión, la cual debería estar acompañada de una decisión que formule un llamado para obtener el financiamiento necesario que permita llevar a cabo ese estudio.

ANTECEDENTES

- Aunque el estudio del comercio significativo es considerado, por el momento en lo que concierne a las especies animales, como una herramienta esencial de la CITES, sería sin embargo necesario evaluarlo, con el objeto de confirmar o no que constituye un óptimo proceso para determinar si el Artículo IV, Párrafo 2 y 3, se implementan correctamente. Tomando en cuenta el documento presentado con respecto a la conservación de la especie *Saiga tatarica* (CdP13 Doc. 32), especie que fue objeto de un estudio, se pueden tener dudas sobre su eficacia.
- El Mandato propuesto, aprobado tanto por el Comité de Fauna como por el Comité de Flora, debería permitir una evaluación correcta de todo el proceso de estudio y de sus efectos sobre la conservación de las especies en cuestión. Por tal motivo, ese mandato debería ser adoptado por la Conferencia de las Partes. Nada se dice en el documento sobre la manera de hacerlo. Podemos imaginar que debería ser bajo la forma de una decisión.
- La evaluación, por las buenas razones señaladas tanto por el Comité de Fauna como por el Comité de Flora, debería comenzar solamente después de la CdP14. Ese lapso debería también ser utilizado para recolectar los fondos necesarios que permitan llevar a cabo una evaluación adecuada. A tal efecto, debería redactarse otra decisión sobre ese particular para que sea adoptada por la Conferencia de las Partes.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 41

Tema Introducción procedente del mar : interpretación y aplicación del Artículo I, del Artículo III, párrafo 5, y del Artículo IV, párrafos 6 y 7

Proponente Los Estados Unidos de América

RECOMENDACIÓN –ADOPTAR las enmiendas y la nueva resolución, con enmiendas

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 sobre los permisos y certificados y de una nueva resolución para definir la expresión “en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado”. Sin embargo, recomienda que los proyectos presentados por los Estados Unidos sean seriamente enmendados, en particular para asegurarse que no limiten las disposiciones de la Convención.

ANTECEDENTES

- A casi 30 años de la entrada en vigor de la CITES, la expresión « en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado », utilizada en la Convención para definir la expresión “introducción procedente del mar”, no ha sido aún definida por la Conferencia de las Partes, a pesar de una infructuosa tentativa en la CdP11. Aunque ello no ha revestido una importancia capital hasta el momento, podría ser de utilidad para elaborar en el futuro una definición al respecto, teniendo en cuenta que se incluyen cada vez más especies que pueden ser objeto de capturas en alta mar. A tal efecto, el documento preparado por los Estados Unidos es útil y puede servir de base para discusiones más amplias, quizás en el seno de un grupo de trabajo.
- En el marco de sus actividades en relación con la CITES, la FAO convocó una consulta de expertos sobre cuestiones jurídicas, que se llevó a cabo a fines de junio de 2004. Aunque la consulta no es examinada en detalle en el documento de los Estados Unidos, los resultados de ese trabajo son ciertamente útiles para examinarlos más adelante y para sugerir cambios.
- En lo que respecta a las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 12.3, la Consulta de la FAO es justamente pertinente, habida cuenta que el texto de la Convención hace referencia al « traslado, a un Estado » [Artículo I, párrafo e)], que « el Estado de introducción procedente del mar » es “el Estado de destino” donde los especímenes son desembarcados y examinados por la aduana en primer lugar, el segundo elemento es esencial. Entonces, “el Estado de bandera” no puede ser considerado como el “Estado de introducción procedente del mar”, contrariamente a lo que proponen los Estados Unidos de América. Sin embargo, la Consulta de la FAO convino que la utilización del “Estado de bandera” podía ser útil desde un punto de vista práctico. En consecuencia, las enmiendas propuestas deberían ser a su vez enmendadas con el objeto de suprimir toda referencia a “Estado de bandera”.
- Además, conforme al Artículo VI de la Convención, los certificados de introducción deben ser emitidos por una Autoridad Administrativa designada, tal como ocurre con cualquier otro permiso y certificado CITES. Por tal motivo, el texto que se debería incluir en la resolución debería ser el siguiente: ...CONVIENE que el certificado de introducción procedente del mar sea expedido por una autoridad administrativa competente del Estado en el cual los especímenes son primeramente desembarcados y controlados por la aduana.”

- Habida cuenta de que un certificado de introducción es un documento utilizado exclusivamente por el país de introducción que lo ha expedido, su modo de presentación y su contenido no tienen que ser objeto de una decisión de la Conferencia de las Partes. Por ese motivo, el texto propuesto en el párrafo 4 más arriba es el único que es necesario para cubrir el conjunto de la cuestión que se menciona en el Resolución Conf. 12.3.
- En lo que concierne al proyecto de resolución, la definición propuesta para la expresión “en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado” no es totalmente satisfactoria. IWMC recomienda entonces su reemplazo por la definición propuesta por la consulta de expertos de la FAO, a saber: [traducción no oficial del inglés] *El medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado es considerado, a la luz del derecho internacional en vigor en el momento de la aplicación o de interpretación de la presente Convención [CITES]. A los fines de esta Convención, eso significa, en este momento, todas las partes del medio marino excepto la zona económica exclusiva, o las zonas equivalentes de la jurisdicción nacional sobre la pesca, o las zonas equivalentes de la jurisdicción nacional, la plataforma continental, el mar territorial, o las aguas internas de un Estado, o las aguas territoriales de un Estado archipiélago.*
- Además, el preámbulo del proyecto de resolución no debería comprender un párrafo que comience por RUEGA ENCARECIDAMENTE. Ese término sólo debería utilizarse en la parte dispositiva de una resolución. Por tal motivo, el último párrafo del preámbulo debería enmendarse para comenzar de la siguiente forma “NOTANDO (o RECONOCIENDO) que las autoridades científicas... ”.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 42
Tema Comercio de especies incluidas en el Apéndice I
Proponente Israel

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

IWMC recomienda enfáticamente a la Conferencia de las Partes rechazar la propuesta de enmienda a la Resolución Conf. 5.10 sobre la definición de la expresión “con fines primordialmente comerciales” propuesto por Israel. De ser aceptada, esta enmienda irá mucho más allá de los alcances de la Convención e impedirá a los países productores acceder libremente a los beneficios de la utilización de sus propios recursos, incluso aquellos originados por la exportación de trofeos de caza o animales vivos hacia destinos aceptables y apropiados.

ANTECEDENTES

- La Convención, en su Artículo III, provee disposiciones para el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I. El párrafo 2, que trata sobre las condiciones necesarias para la exportación de tales especímenes, no hace referencia alguna a que el tipo de transacción sea comercial o no comercial. Por otra parte, el párrafo 3 que trata sobre la importación de especímenes, la Convención dispone que “el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales”. En ningún momento la Convención prohíbe transacciones con características comerciales entre dos países Partes, indistintamente al Apéndice en el que estén incluidas las especies concernidas.
- Siendo que la definición “para fines primordialmente comerciales” es relativamente vaga y se presta a diferentes interpretaciones, la Conferencia de las Partes adoptó la Resolución Conf. 5.10 con el fin de ayudar a las Partes en la aplicación de la CITES. Esta Resolución podría ser considerada como muy estricta, ya que hace una abstracción del término ‘primordialmente’ y establece, en su párrafo 3, que “toda transacción que no sea estrictamente “no comercial” se considere comercial” y que “todas las utilizaciones cuyos aspectos no comerciales no sean claramente predominantes, se considerarán de naturaleza principalmente comercial”. Ir más allá de estas restricciones, tal lo propuesto por Israel, sería ir más allá de lo razonable y por ende debe rechazarse.
- Quienes se verían perjudicados por la adopción de la enmienda propuesta por Israel serían nuevamente los países productores. A estos se les negaría la oportunidad de obtener los beneficios de la utilización de sus recursos naturales. Por ejemplo, se verían imposibilitados de exportar trofeos de caza o animales vivos a destinos apropiados, tales como zoológicos u otros destinos sin fines de lucro. Por cierto, no es aceptable limitar las exportaciones de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I únicamente a especímenes criados en cautividad provenientes de operaciones registradas, más cuando el sistema actual de registro no funciona adecuadamente.
- En consecuencia, IWMC recomienda enfáticamente a la Conferencia de las Partes rechazar la propuesta de enmienda a la Resolución Conf. 5.10 propuesta por Israel, más allá de que se haga alusión a vacíos en el texto, que en realidad no son más que problemas de aplicación inadecuada de la CITES.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 43
Tema Gestión de cupos de exportación anuales
Proponente Secretaría

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR una decisión aunque ...

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar las recomendaciones del Comité Permanente dirigidas a revocar las Decisiones 12.17 y 12.18 y enmendar la Decisión 12.72 de manera que refiera a la CdP14. No obstante, la decisión revisada debería también incluir los términos de referencia del grupo de trabajo provisto en el párrafo 4. d) del Documento aquí considerado, tal como lo acordara el Comité Permanente.

ANTECEDENTES

- El Comité Permanente no ha sido capaz de cumplir plenamente con el mandato otorgado por la Conferencia de las Partes en su Decisión 12.17, debido a que el grupo de trabajo establecido por esa Decisión no logró los progresos esperados. Además, hasta fines de julio, la Secretaría no envió Notificación a las Partes alguna sobre este tema, contrariamente a lo indicado en el párrafo 3. c) del Documento CdP13 Doc. 43. En todo caso, y considerando la complejidad de la tarea, queda claro que no será posible completar la misma antes de la CdP13. Por lo tanto, el mandato debería ser cancelado o bien extendido hasta la CdP14.
- Siendo que la CdP12 consideró que este mandato era de suma importancia, en esta oportunidad la Conferencia de las Partes debería extenderlo y para ello adoptar una revisión de la Decisión 12.72, tal como lo propone el Comité Permanente. Además, los términos de referencia establecidos en el párrafo 4 deberían incluirse en la revisión de la decisión, sobre todo si se revocan las Decisiones 12.17 y 12.18. Esto último ha sido acordado por el Comité Permanente, aunque el párrafo 5 del Documento aquí considerado no lo mencione.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 44

Tema Utilización de certificados CITES con carnés ATA o TIR

Proponente Secretaría a pedido del Comité Permanente

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR las enmiendas

IWMC recomienda enfáticamente a la Conferencia de las Partes adoptar las recomendaciones del Comité Permanente dirigidas a enmendar las Resoluciones Conf. 9.7 y Conf. 12.3 y revocar la Resolución Conf. 10.5. De esta manera, la Conferencia convalidará un procedimiento de simplificación que no tendrá efectos perjudiciales para la conservación de la especie concernida.

ANTECEDENTES

- En la CdP12, Italia y Suiza presentaron el Documento CdP12 Doc. 52.2 que proponía un procedimiento que simplifica las formalidades para el movimiento transfronterizo de muestras de colecciones cubiertas por carnés ATA o TIR. En aquella oportunidad, IWMC recomendó que el procedimiento fuera adoptado, aunque consideraba que el mismo era aun complicado. IWMC hizo algunas sugerencias. La propuesta finalmente no fue aceptada y se solicitó al Comité Permanente a que continúe estudiando el tema a través de la Decisión 12.77.
- El Comité Permanente, tal como indica el Documento CdP13 Doc. 44, estableció un grupo de trabajo. Las recomendaciones de este grupo de trabajo son consistentes con lo sugerido por IWMC. Estas recomendaciones fueron aceptadas íntegra y unánimemente por el Comité Permanente y constituye el anexo de ese Documento. El sistema propuesto es simple y fácil de implementar, y debería resultar adecuado para evitar procedimientos que en la práctica son imposibles de aplicar y que son perjudiciales para legitimar actividades que son favorables al uso sostenible de especies, como por ejemplo los crocodrílidos. Además, no representa riesgos para la conservación de las especies concernidas.
- IWMC apoya plenamente las enmiendas a la Resoluciones Conf. 9.7 y Conf. 12.3 propuestas por el Comité Permanente, así como la revocación de la Resolución Conf. 10.5. Por lo tanto, IWMC recomienda enfáticamente a la Conferencia de las Partes a que adopte íntegramente estas enmiendas y que decida revocar la Resolución Conf. 10.5.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 45

Tema Sistema de expedición electrónica de documentos CITES

Proponente Irlanda (en representación de los Estados Miembros de la Comunidad Europea)

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR las decisiones

En la medida de lo razonable, CITES debería adaptar sus procedimientos a los avances de la tecnología moderna. Por lo tanto, IWMC apoya plenamente las recomendaciones presentadas por Irlanda y recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar las mismas bajo la forma de decisiones dirigidas a la Secretaría y al Comité Permanente.

ANTECEDENTES

- El Documento presentado por Irlanda, en representación de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, está bien elaborada y provee la justificación necesaria para las recomendaciones propuestas.
- Para el beneficio de quienes están afectados al comercio legal de especímenes CITES, todo sistema destinado a simplificar y a acelerar los procedimientos debe ser considerado y aplicado siempre que no resulten perjudiciales para la conservación de las especies sometidas a ese comercio. CITES debería adaptarse a las tecnologías modernas cuando corresponda. Este seguramente es el caso de la expedición de permisos y certificados.
- Sin embargo, es evidente que todo avance debe ser llevado a cabo de manera prolija y está claro que aun hay mucho trabajo por delante. Por lo tanto, las sugerencias de Irlanda merecen ser apoyadas y la Conferencia de las Partes debería adoptarlas bajo la forma de decisiones dirigidas a la Secretaría y al Comité Permanente.
- Se espera que los fondos necesarios estén pronto disponibles. Debido a que un sistema eficiente beneficiaría principalmente a las Partes que importan grandes cantidades de especímenes CITES, deberían estar predisuestas a contribuir con esos fondos. Por propio interés, los individuos y entidades consumidoras también deberían contribuir.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 46

Tema Expedición retroactiva de permisos

Proponente Irlanda (en representación de los Estados Miembros de la Comunidad Europea)

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR una enmienda

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar la primera enmienda a la Resolución Conf. 12.3, sección XIII, propuesta por Irlanda, y rechazar la segunda enmienda. La primera enmienda propuesta es razonable, mientras que la segunda resulta inútil e inapropiada, en particular en lo que hace a la elaboración de informes bianuales.

ANTECEDENTES

- El documento presentado por Irlanda, en representación de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, parece razonable, aunque no toma en cuenta que la Sección XIII de la Resolución Conf.12.3 contiene únicamente recomendaciones, a las que las Partes no están obligadas de aplicar de manera estricta, sobre todo en circunstancias particulares como las descritas en el documento.
- No obstante, la primera enmienda propuesta, relativa al párrafo c) i), puede ayudar a varios países Partes en los procedimientos de aplicación de lo mencionado y debiera ser aceptado con el fin de aclarar los casos en que se justifica la expedición de permisos o certificados de manera retroactiva. Por lo tanto, IWMC recomienda que esta enmienda sea adoptada.
- Por otra parte, informar estas expediciones retroactivas en informes bianuales no parecería ser necesario, ya que las razones por las que se expiden tales permisos se plasman en el permiso o certificado en cuestión, cuyas copias se envían a la Secretaría. Si resultara necesario informar acerca de estos documentos retroactivos, no sería a través de informes bianuales (cuya información primordial refiere a medidas legislativas, regulatorias y administrativas), sino en los informes anuales sobre permisos y certificados. Por lo tanto, IWMC recomienda que la enmienda al párrafo d) ii) de esa misma sección sea rechazada, o de ser posible, enmendarlo de manera que refiera a informes anuales y no bianuales.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 47

Tema Utilización del código 'R' para especímenes provenientes de cría en granjas: Revisión de la Resolución Conf. 12.3 sobre Permisos y Certificados

Proponente Estados Unidos de América

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR, aunque...

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes rechazar la enmienda a la Resolución Conf. 12.3, sección I, párrafo e), propuesto por los Estados Unidos de América, ya que la encuentra exagerada. Quizás sea necesaria una definición más específica del código 'R', pero no existe razón alguna para restringir su utilización a especímenes de poblaciones criadas en granjas que hayan sido transferidas del Apéndice I al Apéndice II.

ANTECEDENTES

- La definición de 'cría en granja' provista por la Resolución Conf. 11.16 es de carácter general, así como la definición sobre 'método de marcado uniforme' que le sigue. Puede aplicarse a cualquier espécimen tomado del medio silvestre e introducido a un medio controlado.
- No obstante, podemos convenir que el termino 'criado' utilizado en la definición no es lo suficientemente claro como para evitar su uso abusivo. Por lo tanto, la utilización del código 'R' deberá ser más restrictiva cuando no refiere a especímenes de especies transferidos del Apéndice I al Apéndice II con arreglo a la Resolución Conf. 11.16.
- A pesar de que los especímenes criados en granjas son de origen silvestre, en algunos casos la venta de la colección de esos especímenes puede servir de incentivo para la conservación de la especie en cuestión. Este sería el caso de *Amazona aestiva* en Argentina. Para esos especímenes la utilización del código 'R' está perfectamente justificada, y prohibirla podría perjudicar a la especie.
- La enmienda a la Resolución Conf. 12.3, tal como se propone en el documento debería ser rechazada a menos que la enmienda refiera únicamente a la definición de 'cría en granja' de la Resolución Conf. 11.16. No obstante, para evitar abusos, la definición 'cría en granja' debería ser modificada de manera que reconozca la cría bajo condiciones específicas que son favorables a la conservación de la especie en el medio silvestre. Este tema debería ser tratado en detalle por la Conferencia de las Partes.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 48

Tema Utilización de marcas y números en lugar de números en los conocimientos de embarque para documentos de exportación y reexportación CITES para especies maderables: Revisión de la Resolución Conf. 12.3 sobre Permisos y Certificados

Proponente Estados Unidos de América

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR, pero ...

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes rechazar la enmienda principal a Resolución Conf. 12.3, sección XI, propuesta por los Estados Unidos de América, y aceptar enmienda al título de la sección XI. En lugar de la enmienda propuesta, IWMC sugiere recomendar que la ausencia de números en el conocimiento de embarque se justifique en el bloque 5 (Condiciones Especiales), del formulario estandarizado de permisos CITES.

ANTECEDENTES

- No existe razón para rechazar el cambio en el título de la sección XI de la Resolución Conf. 12.3 sobre Permisos y Certificados, tal como lo proponen los Estados Unidos de América. Ambas anotaciones son utilizadas para especies maderables incluidas en los Apéndices CITES.
- De acuerdo al Artículo VI y al Anexo IV de la Convención, en lo que respecta a permisos de exportación, y a la Resolución Conf. 12.3, en particular el Anexo 1 y el formulario normalizado CITES, toda marca o número fijada en los especímenes deberá también aparecer en los permisos o certificados CITES. Que se pretenda entonces que esas marcas y números remplacen al número de conocimiento de embarque nos parece redundante. La enmienda propuesta por los Estados Unidos de América es inapropiada y debería ser rechazada por la Conferencia de las Partes.
- No obstante, debido a que el tema presentado por los Estados Unidos de América es realmente preocupante, IWMC sugiere a la Conferencia de las Partes adoptar otra enmienda que remplace a la propuesta por los Estados Unidos de América. Esta nueva enmienda a la misma sección de la Resolución Conf. 12.3, debería recomendar a las Partes que, cuando no exista un número de conocimiento de embarque en el documento de exportación o reexportación, que esta ausencia se justifique en el bloque 5, bajo condiciones especiales, del formulario estandarizado de permisos CITES.
- Finalmente, de adoptarse una enmienda, cualquiera sea, las instrucciones y explicaciones del formulario normalizado CITES también deberán ser enmendados.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 49

Tema Sistemas de producción para especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES

Proponente Estados Unidos de América

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR una decisión

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar la propuesta de decisión presentada por los Estados Unidos de América, posiblemente con algunas enmiendas en los términos de referencia del grupo de trabajo.

ANTECEDENTES

- El documento presentado por los Estados Unidos de América está bien elaborado y manifiesta claramente que ya es tiempo de que la CITES decida de qué manera tratar los diversos sistemas existentes destinados a producir especímenes de especies incluidos en sus Apéndices, y evalúe su impacto en la conservación de esas especies.
- No obstante, se debe tener en cuenta que, con respecto a la utilización de códigos de origen, la CITES reconoce únicamente dos tipos de especímenes: los provenientes del medio silvestre y los criados en cautividad o reproducidos artificialmente. Estos últimos poseen diversos códigos en virtud de las condiciones indicadas en el Artículo VII, párrafos 4 y 5. Además, se creó un código ‘R’ para especímenes criados en granjas, aunque la CITES considera a éstos como especímenes silvestres. El sistema de códigos ya es bastante complejo, por lo que se espera que el futuro grupo de trabajo sea alentado a sugerir de qué manera deben tratarse los sistemas de producción de manera que el comercio sustentable de especímenes CITES sea sencillo, y no que sugiera nuevos códigos.
- Con respecto al establecimiento del grupo de trabajo, debemos recordar que los Comités de Fauna y de Flora no sesionan durante las reuniones de la Conferencia de las Partes, sino que allí se deciden sus nuevos integrantes, muchas veces más tarde de lo esperado y no necesariamente en presencia de sus miembros. Por lo tanto, sería difícil para el grupo reunirse y decidir de qué manera funcionará. El establecimiento del grupo podría ser encomendado a los Presidentes del Comité de Fauna y de Flora.
- Si el grupo decidiera, como indica el documento de los Estados Unidos, que las Resoluciones existentes deben ser enmendadas, los términos de referencia deberán incluir un párrafo que indique que en esas circunstancias el grupo presentará las propuestas de enmiendas a la CdP14 para su consideración.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 50
Tema Especímenes vegetales objeto de exenciones
Proponente Suiza

RECOMENDACION – ADOPTAR enmiendas a las resoluciones

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes que adopte enmiendas a las Resoluciones Conf. 11.11, Reglamentación del comercio de plantas, y Conf. 12.3, Permisos y certificados, propuestos por Suiza. Esas enmiendas, si se adoptan, detallarán lo que debe hacerse en caso de comercio de especímenes vegetales cuando, luego de importados, dejan de estar cubiertos por la exención en cuestión.

ANTECEDENTES

- El documento presentado por Suiza describe claramente las razones que justifican las enmiendas propuestas. Esas enmiendas ya habían sido presentadas por Suiza en la última reunión del Comité de Flora. El Comité no pudo ponerse totalmente de acuerdo, algunos participantes tenían la impresión que la proposición de Suiza podía abrir la puerta a un comercio ilegal. Sin embargo, ninguno de ellos pudo ofrecer el más mínimo ejemplo que ilustrara esos temores.
- Habida cuenta de las circunstancias actuales, es frecuente el comercio de especímenes que dejaron de estar cubiertos por una exención. Sin una regla precisa, se puede dudar que los documentos de reexportación sean rellenos en forma correcta y que informen sobre el origen real del país. Por ese motivo, las enmiendas a las Resoluciones Conf. 11.11, Reglamentación del Comercio de Plantas, y Conf. 12.3, Permisos y certificados, propuestas por Suiza, deberían ser reconocidas como un importante avance, y la Conferencia de las Partes debería adoptarlas.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 51

Tema Examen de las resoluciones sobre plantas y sobre el comercio del cual son objeto y definición de “reproducidas artificialmente”

Proponente Estados Unidos de América

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR solamente si...

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes que adopte las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.11, Reglamentación del comercio de plantas, pero únicamente si se adopta aquella relativa a ciertas plantas originadas de semillas recolectadas en la naturaleza. Sobre este tema en particular, IWMC está totalmente en desacuerdo con las opiniones de los Estados Unidos y de la Secretaría, que estaría contradiciendo sus posiciones anteriores. En lo que concierne a la Resolución Conf. 9.19, IWMC lamenta que la Secretaría no proponga ninguna enmienda, como se le había solicitado en la última reunión del Comité de Flora

ANTECEDENTES

- Tal como se lo indica claramente en el documento presentado por los Estados Unidos, la decisión 12.11, párrafo e), encarga al Comité de Flora que examine las resoluciones relativas a las plantas y al comercio de plantas, **solamente** para aclararlas y facilitar la comprensión por medio de manuales u otros materiales. Las enmiendas a la Resolución Conf. 11.11, Reglamentación del comercio de plantas, tal como fueron sugeridas por los Estados Unidos, con el apoyo de la Secretaría, van mucho más allá de lo que solicita la Conferencia de las Partes. Esto es particularmente así, si la parte propuesta por Chile, aunque es más bien restrictiva, no ha sido tomada en cuenta.
- La definición de la expresión «reproducida artificialmente» de la Resolución Conf. 11.11, a pesar de los diferentes cambios efectuados en varias ocasiones, es fundamentalmente similar a la primera definición adoptada en la CdP2 (San José, 1979). En aquel momento, Australia había formulado un comentario donde aclaraba que *en el caso de la flora, la reproducción artificial de plantas significa una reproducción a partir de semillas o de brotes o de otros materiales vegetativos en condiciones artificiales. Poco importa que esos materiales provengan de plantas que crecen en la naturaleza siempre que la supervivencia de las plantas madres no se vea amenazada* (véase Actas de la CdP2). Eso explica claramente, si aún fuera necesario, porqué no se hace ninguna referencia en la definición al origen (silvestre o no) de las semillas y otros materiales. En realidad poco importa.
- Esto fue claramente explicado en la última reunión del Comité de Flora y el Grupo de Trabajo lo tomó en cuenta al preparar su proyecto de revisión de la Resolución Conf. 11.11 (Documento PC14 WG4 Doc. 1), que fue presentado por su Presidente (de los Estados Unidos). El Comité no formuló ninguna objeción, sin embargo, era evidente que aún quedaba trabajo por hacer, el cual fue encomendado al Grupo de Trabajo.
- No se conoce la razón por la cual el punto de vista de los Estados Unidos, tal como se lo expresa en el documento, difiere del de la delegación de los Estados Unidos que participó en la reunión del Comité de Flora. Sin embargo, lo que es evidente es que aunque es apoyado por la Secretaría, no refleja las ideas del Grupo de Trabajo como tal, y además los argumentos utilizados para oponerse a la sugerencia de Chile pueden ser fácilmente refutados.

- Durante años, la Secretaría aceptó la interpretación original de la expresión « reproducidos artificialmente » y por ese motivo registró un vivero chileno que produce especímenes de *Araucaria araucana* provenientes de semillas silvestres. Sin embargo, la Secretaría cambió de opinión en 2002 o 2003, rechazando registrar viveros del mismo tipo. En su notificación a las Partes No. 2004/17 del 10 de marzo de 2004 [quizás (¿posiblemente?) ya estaba redactada antes de la reunión del Comité de Flora (16-20 de febrero)], incluso eliminó el vivero ya registrado, sin ninguna explicación. Sin embargo, por medio de su notificación a las Partes No. 2004/036 del 30 de abril, la Secretaría reconsideró su posición, volviéndose atrás, y estimando que convendría mantener en el Registro el vivero eliminado, en espera de una decisión de la Conferencia de las Partes sobre la revisión de las Resoluciones Conf. 9.9 y Conf. 11.11. Esto indica que el Comité de Flora (o por lo menos su Grupo de Trabajo) estaba en favor de la interpretación original de la definición.
- Antes esas circunstancias y sin ahondar más en detalles, IWMC recomienda firmemente a la Conferencia de las Partes que adopte las enmiendas propuestas, pero solamente bajo la condición de que la parte propuesta por Chile, con el apoyo de otros miembros del Grupo de Trabajo, también sea adoptada. En caso contrario, la Resolución Conf. 11.11 debería permanecer como está, y se debería encargar al Comité de Flora que continúe su examen en el sentido de la Decisión 12.11, párrafo e).
- En lo que se refiere a la Resolución Conf. 9.19, a través del Presidente del Grupo de Trabajo en la PC14, se solicitó a la Secretaría que propusiera enmiendas, tomando en cuenta aquellas propuestas para la Resolución Conf. 11.11. Aparentemente, nada se ha hecho hasta el presente. Por tal motivo, ese trabajo debería llevarse a cabo en la CdP13, probablemente por otro Grupo de Trabajo que, de todas maneras, podrá ser constituido para examinar el conjunto de la cuestión.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 53

Tema Revisión de la Resolución Conf. 9.10 (Rev.), Disposición de especímenes comercializados de forma ilícita, confiscados o acumulados

Proponente Kenia

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes rechazar las enmiendas a la Resolución Conf. 9.10 (Rev.) Disposición de especímenes comercializados de forma ilícita, confiscados o acumulados, presentadas por Kenia. Son inútiles.

ANTECEDENTES

- La Conferencia de las Partes ha consagrado mucho tiempo debatiendo la disposición de especímenes comercializados ilegalmente, confiscados o acumulados y las resoluciones que ha adoptado al respecto responden plenamente a sus objetivos.
- Contrariamente a lo que se dice en el documento presentado por Kenia, el párrafo al cual hace referencia no fue omitido (término utilizado en la versión original en inglés) durante el proceso de enmienda de la Resolución Conf. 9.10. El mismo fue formalmente suprimido por la Conferencia de las Partes, sobre la base de un documento presentado por la Secretaría y tratado en el Comité I. Nada justifica reintroducir ese párrafo en la Resolución.
- La disposición de mercaderías comercializadas ilegalmente es un tema que trata la legislación aduanera. Las Partes tienen el derecho absoluto de utilizar esas mercaderías como mejor les parezca, siempre que lo hagan de conformidad a su propia legislación y de acuerdo a las disposiciones de la CITES en lo que respecta a especímenes de especies incluidas en los Apéndices.
- En consecuencia, las enmiendas propuestas por Kenia no tienen ninguna utilidad real y deberían ser rechazadas por la Conferencia de las Partes.

IWMC World Conservation Trust

Documento CoP13 Doc. 55.1

Tema Artículos personales y bienes del hogar, enmienda a la Resolución Conf. 12.9

Proponente China

RECOMENDACIÓN - ADOPTAR

IWMC recomienda a las Partes adoptar las enmiendas a la Resolución Conf. 12.9 propuestas por China, aunque reconoce que no resolverán los problemas existentes o potenciales.

ANTECEDENTES

- La justificación presentada por China está bien elaborada y explica claramente las dificultades que podrían ocurrir, o que quizás hayan ocurrido ya, con la implementación de las exenciones provistas por la Resolución Conf. 12.9.
- Las enmiendas propuestas son claras, aunque el texto necesitaría algunas modificaciones.
- Más allá de que las Partes son conscientes de que varios países notificarán a la Secretaría sobre los requisitos particulares que impiden implementar la Resolución Conf. 12.9, muchos otros, como ya sucedió en otras ocasiones, no lo informarán. Por lo tanto, se espera que las personas en posesión de especímenes exentos bajo la Resolución Conf. 12.9 (Rev. CdP13) tengan la desagradable sorpresa de que sus especímenes sean confiscados, tanto a la exportación como en la importación, por las autoridades de las Partes que no hayan notificado a la Secretaría sobre sus requisitos particulares.
- En consecuencia, IWMC recomienda la adopción de esta propuesta de enmienda.

IWMC World Conservation Trust

Documentos CdP13 Doc. 55.2 y Doc. 55.3

Tema Artículos personales y bienes del hogar, enmienda a la Resolución Conf. 12.9

Proponentes Australia e Irlanda (en representación de los Estados Miembro de la Comunidad Europea), respectivamente

RECOMENDACIÓN - ADOPTAR

IWMC recomienda a las Partes adoptar las enmiendas a la Resolución Conf. 12.9 propuestas por Australia e Irlanda, como medio de simplificación sin efectos perjudiciales para la conservación. Con respecto al borrador de decisión propuesto por Irlanda, la IWMC no está convencida de que sea más eficiente que la solicitud actual de la Resolución Conf. 12.9. Sería preferible alentar a las Partes a que incluyan más especímenes en la Resolución.

ANTECEDENTES

- La justificación presentada por Australia e Irlanda, en representación de la Unión Europea, explica claramente que la inclusión adicional de especímenes a ser exceptuados de las disposiciones de la CITES simplificará el trabajo de los oficiales a cargo de la observancia y no tendrá efectos perjudiciales en la especie concernida. Además, si la resolución se implementa adecuadamente, evitará que turistas y demás individuos se vean penalizados por desconocer la naturaleza “ilegal” de estos bienes.
- La limitación de peso relativa a las conchas gigantes es comprensible, aunque debemos reconocer que podría crear algunas dificultades para especímenes cuyo peso esté muy cerca de ese límite. Debería entonces contemplarse cierta flexibilidad que facilite la labor de los oficiales a cargo de la observancia.
- No estamos enteramente convencidos por los argumentos utilizados por Irlanda para justificar la supresión del requisito de la Secretaría que aparece en la Resolución Conf. 12.9 y su remplazo por la decisión dirigida al Comité Permanente, aunque no recomendamos que esta acción tenga lugar. Sin embargo, nos preguntamos si no sería más simple y preferible alentar a las Partes a presentar enmiendas adicionales para la inclusión de más especímenes. Algunas ya podrían ser incluidas en la CdP13, tales como las relativas a los especímenes de reptiles distintos de los crocodrilidos.
- Cualquier simplificación no tendrá efectos perjudiciales para la conservación de la especie en cuestión, y permitiría utilizar de mejor manera los limitados recursos para tareas más importantes, por ello alentamos toda medida en ese sentido.

IWMC World Conservation Trust

| | |
|-------------------|--|
| Documento | CdP13 Doc. 56.1 |
| Tema | Establecimientos de cría en cautividad con fines comerciales de especies incluidas en el Apéndice I. Evaluación del procedimiento de registro. |
| Proponente | Comité de Fauna |

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR pero ...

El sistema actual de registro de establecimientos de cría en cautividad con fines comerciales de especies incluidas en el Apéndice I no funciona mejor que los precedentes y el documento presentado por el Comité de Fauna es una demostración suplementaria del « impasse » en el cual se encuentra la CITES al respecto, excepto quizás para algunas especies. Las recomendaciones que ha adoptado el Comité de Fauna, sin convicción, no representan ninguna esperanza de mejorar la situación. Por tal motivo, IWMC recomienda que la Conferencia de las Partes las rechace y recomienda simplemente que se solicite al Comité Permanente reexaminar el conjunto de la cuestión, incluso las Resoluciones Conf. 10.16 (Rev.) y Conf. 12.10.

CONTEXTE

- La Conferencia de las Partes, así como el Comité de Fauna y la Secretaría, consagraron mucho tiempo a la discusión sobre el comercio de especímenes criados en cautividad y de las disposiciones especiales del Artículo VII, párrafos 4 y 5. Se elaboraron diversos sistemas que fracasaron sucesivamente, por diferentes razones, algunas de ellas son identificadas en el documento del Comité de Fauna.
- Las discusiones alrededor de este tema demostraron, en forma constante, una grave división entre las Partes, y se tiene la impresión que muchas de ellas adoptaron muchas resoluciones cuando sabían a ciencia cierta que jamás las pondrían en vigor y que la comercialización de esos especímenes continuaría de acuerdo a reglas que las Partes en cuestión estimaban convenientes para ellas.
- El documento presentado por el Comité de Fauna es el resultado del trabajo de un Grupo de Trabajo que ha hecho esfuerzos para progresar en ese ámbito. Sin embargo, el documento demuestra que el Grupo fue incapaz de proponer una solución constructiva al respecto, y sus recomendaciones, si fueran adoptadas, no sacarían del “impasse” en que se encuentra la CITES al respecto. En consecuencia, IWMC, no puede recomendar la adopción de esas recomendaciones.
- Por otra parte, CITES no debería quedarse solamente con resoluciones que son mal aplicadas. Sin embargo, habida cuenta de las circunstancias actuales, se duda que la Conferencia de las Partes pueda ser capaz de derogarlas, debido a la cuestión del voto necesario a una mayoría de dos tercios. Por tal motivo, se debería encargar al Comité Permanente que examine nuevamente el conjunto de la cuestión, incluso las resoluciones Conf. 10.16 (Rev.) y Conf. 12.10, con el objeto de formular sugerencias realistas para que sean examinadas en la CdP14. Esta debería ser la última tentativa.

IWMC World Conservation Trust

Documentos CdP13 Doc. 56.3.1 y Doc. 56.3.2

Temas Relación entre la cría *ex situ* y la conservación *in situ*

- Informe del Comité de Fauna
- Relación entre las operaciones de cría *ex situ* con fines comerciales y la conservación *in situ* de especies incluidas en el Apéndice I

Proponentes Comité de Fauna y México, respectivamente

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR una Resolución y una Decisión

IWMC coincide con el Comité de Fauna en que la relación entre las operaciones de cría *ex situ* y la conservación *in situ* es un tema complicado y va más allá de los alcances de la CITES, aunque contenga aspectos de la CITES, tal como indica México. También estamos de acuerdo en que el tema deba ser tratado exhaustivamente por el Comité Permanente, incluyendo la coordinación con el CDB y organizaciones tales como la UICN y la WAZA (Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios). La Conferencia de las Partes debería estar también de acuerdo con esto, y adoptar en consecuencia una Decisión dirigida al Comité Permanente con este fin. Los alcances del tema en cuestión deberían ser ampliados a las plantas y la reproducción artificial. Sin embargo, esto no debería impedir que la Conferencia adopte la propuesta de Resolución presentada por México, aun si los alcances de la misma sean limitados.

ANTECEDENTES

- Tal como lo describe México, este tema ha sido discutido en el ámbito de la CITES desde hace años sin producir efectos concretos y prácticos en el terreno. Por lo tanto, continuar los debates en ese mismo contexto resultaría inútil.
- Es tiempo que la CITES analice seriamente la relación entre la cría y reproducción *ex situ* y la conservación *in situ*, encomendando al Comité Permanente a que lleve adelante esta tarea de manera exhaustiva. El Comité deberá determinar cuáles son los aspectos positivos y negativos de esta relación que caigan bajo la competencia de la CITES.
- Este trabajo deberá llevarse a cabo conjuntamente con el análisis del documento CdP13 Doc. 56.1 sobre Establecimientos de cría en cautividad con fines comerciales de especies incluidas en el Apéndice I. Evaluación del procedimiento de registro (véase la recomendación de IWMC sobre ese documento).
- Esto no debería impedir que la Conferencia adopte la propuesta de Resolución presentada por México. No obstante, no podemos ignorar que una Resolución de ese tipo no tendría efectos prácticos.
- Por lo tanto, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar una decisión dirigida al Comité Permanente para que este considere el tema en su totalidad, incluyendo los aspectos relativos a la cooperación con el CDB y demás organizaciones como la UICN y la WAZA, y que analice propuesta de Resolución presentada por México.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 57

Tema Criterios de enmienda a los Apéndices I y II

Proponentes Los Presidente de los Comités de Fauna y de Flora

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR las enmiendas, con algunas modificaciones

IWMC desea felicitar a quienes contribuyeron con los avances logrados en la revisión de los criterios de enmienda de los Apéndices I y II. Durante la CdP12 hubo la sensación de que esta tarea sería imposible de llevar a cabo. Por ello, creemos que la adopción de la propuesta de Resolución presentada por los Presidentes de los Comités de Fauna y a de Flora resultaría en un significativo progreso. Por su parte, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar la propuesta de Resolución con algunas enmiendas, en particular sobre los temas incluidos entre corchetes.

ANTECEDENTES

- El documento presentado por los Presidentes de los Comités de Fauna y de Flora explica claramente de qué manera se llevaron a cabo los trabajos después de la CdP12, principalmente aquellos bajo sus respectivas ingerencias. Ambos Comités, y las Partes que contribuyeron en el proceso, realizaron un excelente trabajo, contribuyendo a la revisión de los taxones seleccionados. Por ello creemos que deben ser felicitados.
- IWMC apoya de manera general las enmiendas a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CdP12) adoptadas por el Comité de Fauna y el Comité de Flora y, por ende, la Resolución preliminar incluida en el Anexo 3 del documento.
- Con respecto a los tres textos entre corchetes en el Anexo 1 (Criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I), IWMC coincide con los comentarios de la Secretaría, en particular los relativos a la supresión del criterio D. Más allá del argumento sobre la frecuencia de las reuniones de la Conferencia de las Partes, IWMC considera que mantener este criterio representaría una falta de confianza en el concepto global del manejo sustentable bajo el Apéndice II, y genera una contradicción con el criterio A del Anexo 2 a. Por lo tanto, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes suprimir el criterio D.
- Por otra parte, IWMC no coincide con la Secretaría sobre las demás enmiendas propuestas en el comentario C, en particular con el encabezado del Anexo 2 b. El texto de la Convención no utiliza el término “deberá”, como indica la Secretaría. El término correcto es “podrían”, ya que de lo contrario implicaría la inclusión de todas las especies que cumplan, por una razón u otra, con los criterios.
- Sin embargo, sugerimos otras dos enmiendas menores. Primero, el título del Anexo 1 podría ser “Criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice I”, de manera que guarde cierta lógica con los títulos de los Anexos 2 a y 2 b. Segundo, si el formato de presentación actual de los Apéndices se mantiene, la medida cautelar D, del Anexo 4, debería leerse: “... anotadas en los Apéndices como posiblemente extinguida, por lo que el término “p.e.” ya no sería de utilidad.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 58

Tema Anotaciones en los Apéndices para plantas medicinales

Proponente Comité de Flora

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR las decisiones

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar la propuesta de decisiones presentada por el Comité de Flora, aunque lamentamos que el Comité no haya sido capaz de hacer lo propuesto aquí cuando este mandato ya estaba incluido en la Decisión 11.118 (Rev. CdP12). Se requerirán ciertas anotaciones para asegurar que los especímenes sujetos a las disposiciones de la CITES sean aquellos a controlar.

ANTECEDENTES

- Los temas relacionados con las anotaciones para plantas medicinales no son nuevos y es lamentable que el Comité de Flora no haya sido capaz de preparar sugerencias adecuadas mucho antes. Las anotaciones adoptadas deberían reflejar las verdaderas necesidades y referir específicamente a aquellos especímenes que merecen estar sujetos a las disposiciones de la Convención, de manera de prevenir que el comercio internacional pueda perjudicar la supervivencia de la especie en cuestión.
- Las decisiones preliminares bajo consideración son más explícitas que las Decisiones adoptadas anteriormente y su aplicación debería facilitar la tarea del Comité de Flora. Por ello, resulta importante instruir al Comité para que prepare las propuestas de enmienda.
- Aunque resulte redundante, cabe recordar que la tercera propuesta de decisión dirigida al Comité de Flora, deberá ser presentada por una Parte contratante, por ejemplo el Gobierno Depositario, Suiza. Este en general es el caso para las propuestas preparadas para los Comités de la CITES.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 59.1
Tema Nomenclatura normalizada para las aves
Proponente México

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR.
Examinar conjuntamente con el documento CdP13 Doc. 11.3

IWMC está de acuerdo con México en que la nomenclatura normalizada utilizada por CITES no debería cambiar sin que ello sea verdaderamente necesario, y está de acuerdo con el punto de vista expresado por ese país en el documento en cuestión. Habida cuenta de los lazos entre los dos documentos, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes examinar el presente documento conjuntamente con el documento CdP13 Doc. 11.3, El Comité de Nomenclatura y su funcionamiento, también presentado por México.

ANTECEDENTES

- El documento CdP13 Doc. 59.1 se halla estrechamente ligado al documento CdP13 Doc. 11.3, El Comité de Nomenclatura y su funcionamiento. En realidad, la cuestión presentada en el primero condujo a la presentación del segundo. Por tal motivo, sería lógico examinar ambos documentos al mismo tiempo o por lo menos en forma paralela. Es lo que IWMC recomienda que haga la Conferencia de las Partes (véase la recomendación de IWMC sobre el documento CdP13 Doc. 11.3.).
- IWMC comprende la preocupación expresada por México y también tiene la impresión de que las obras de referencia normalizadas utilizadas por CITES no deberían cambiarse en forma frecuente y ciertamente no deberían cambiarse sin antes ofrecer a la Conferencia de las Partes, y a su debido tiempo, una explicación detallada de los eventuales cambios y, por supuesto, con todas los detalles relativos a las consecuencias de los cambios propuestos.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 59.2

Tema Reconocimiento de *Chamaeleo excubitor* como una especie distinta

Proponente Kenia

RECOMENDACION – RECHAZAR, aunque...

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes rechazar el pedido de Kenia ya que no presenta ninguna utilidad. Si Kenia la hubiera presentado directamente al Comité de Nomenclatura, o vía la Secretaría, el Comité hubiera podido someter ya una recomendación a la CdP13. Para ese tipo de casos, no es necesario ninguna decisión de la Conferencia de las Partes.

ANTECEDENTES

- Al presentar su pedido a través de un proyecto de decisión presentado a la Conferencia de las Partes, Kenia ha perdido un tiempo precioso. En efecto, en las circunstancias actuales, el Comité de Nomenclatura no podrá formular ninguna recomendación antes de la CdP14.
- Si Kenia hubiera presentado su pedido directamente al Comité de Nomenclatura, quizás vía la Secretaría, el Comité habría podido analizar la cuestión y quizás habría podido formular una recomendación en la presente reunión.
- Las Partes deberían saber que tienen la posibilidad de contactar al Comité de Nomenclatura a todo momento para presentarle el tipo de cuestión presentado por Kenia. Por tal motivo, si la Conferencia de las Partes rechaza el pedido de Kenia, debería sugerir a ese país seguir el camino arriba indicado.

IWMC World Conservation Trust

Documento CdP13 Doc. 61

Tema Inclusión de especies en el Apéndice III

Proponente Suiza y la Secretaría

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR las principales enmiendas, ADOPTAR las otras

Si la propuesta de enmienda CdP13 Prop. 2, presentada por Suiza, o preferentemente la propuesta CdP13 Prop. 1, presentada por Irlanda, es adoptada, el párrafo que figura en la interpretación de los Apéndices, contrariamente a lo que se indica en el documento que nos ocupa, se aplicará al Apéndice III. Ante esa circunstancia, la enmienda propuesta a la Resolución Conf. 9.25 (Rev.), y que versa sobre el mismo tema, será inútil, así como las enmiendas al preámbulo que van asociadas a la misma. Las otras enmiendas, excepto las que conciernen al preámbulo, son de edición. Entonces, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes rechazar la enmienda principal y aquellas directamente ligadas a ella, y adoptar las restantes.

ANTECEDENTES

- Las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II CdP13 Prop. 1 y Prop. 2 presentadas por Irlanda y Suiza, respectivamente, tienden a incluir un párrafo en la Interpretación de los Apéndices indicando que algunos “elementos” no se encuentran cubiertos por las disposiciones de la Convención. Si la Conferencia de las Partes adopta una u otra (véase la recomendación de IWMC al respecto) o una parte de ella, significará que la Conferencia acuerda que esos “elementos” no se encuentran cubiertos por la definición del término “espécimen” tal como lo se lo define en el Artículo I, párrafo b), de la Convención. En otras palabras, que esos “elementos” no serán considerados como « partes o derivados » obtenidos a partir de un animal o de una planta.
- El Artículo XVI de la Convención establece las condiciones bajo las cuales una Parte puede solicitar la inclusión de una especie en el Apéndice III, así como las partes de un animal o de una planta y de los derivados obtenidos a partir de ese animal o de esa planta que deben someterse a las disposiciones de la CITES. El Artículo XVI refiere exclusivamente a especies y a sus partes y derivados, y no a la interpretación del Apéndice.
- Ante esa circunstancia, la exclusión de “elementos” de la definición del término « espécimen », como se lo indica más arriba, se aplica entonces también a las especies incluidas en el Apéndice III. En consecuencia, la enmienda a la Resolución Conf. 9.25 (Rev.) propuesta por Suiza y la Secretaría es inútil, por lo tanto IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes rechazarla, así como las enmiendas al preámbulo que están directamente ligadas a esa enmienda.
- Las otras enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 9.25 (Rev.) son esencialmente de carácter editorial (y no se aplican necesariamente a los otros idiomas) y no necesitan una aprobación formal de parte la Conferencia de las Partes, excepto aquellas que conciernen al preámbulo. IWMC puede entonces recomendar a la Conferencia que las adopte o quizás solamente aquellas que conciernen al preámbulo.

IWMC World Conservation Trust

Documentos CdP13 Doc. 62.1 (Rev. 1) y Doc. 62.2

Tema Grupo de Trabajo sobre Carne Silvestre y la carne silvestre

Proponente La Secretaría (en representación del Grupo de Trabajo sobre Carne Silvestre) e Irlanda (en representación de los Estados Miembros de la Unión Europea)

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

Aunque la cuestión de la carne silvestre no es básicamente una cuestión CITES, comprende elementos que le conciernen. Por tal motivo, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar el proyecto de resolución y las decisiones presentadas por el Grupo de Trabajo sobre Carne Silvestre, así como el proyecto de resolución presentado por Irlanda.

ANTECEDENTES

- Los problemas asociados a la utilización de carne silvestre en numerosos países del mundo, y muy especialmente en África central y occidental, no son para nada nuevos. Sin embargo, es lamentable que los países concernidos, y las organizaciones que trabajan en esos países, no hayan considerado seriamente el tema con anterioridad, como debió ser el caso.
- Habida cuenta de la importancia de la carne silvestre, y de otros recursos naturales, en la alimentación de numerosas poblaciones humanas, incluso en zonas urbanizadas, en un gran número de países, consideramos particularmente desafortunado que la FAO no haya llevado a cabo esfuerzos para asegurar la utilización durable de esa fuente de alimento. Por tal motivo, IWMC felicita a Irlanda por la presentación del proyecto de decisión y recomienda a la Conferencia de las Partes que lo adopte. En efecto, es importante que de ahora en más otras organizaciones o tratados y no solamente CITES, desempeñen un papel protagónico en este importante tópico.
- No obstante, CITES desempeña cierto papel en el tema y, en consecuencia, IWMC recomienda también que la Conferencia de las Partes adopte los proyectos de resolución y las decisiones del Grupo de Trabajo sobre Carne Silvestre.